

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE ENERO DEL 2026.

NUM. 37,051

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 33-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 59: “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 119: “El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los Acuerdos Internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social”; garantizando la adopción de los instrumentos internacionales que velan por sus Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que del 4 al 7 de Septiembre del año 2022, se celebró y se desarrolló el Congreso Nacional Infantil (CNI), en las instalaciones del Congreso Nacional de la República, como un evento cívico de intercambio cultural, educativo y democrático en el ámbito legislativo para la población infantil hondureña, donde los Congresistas Infantiles presentaron iniciativas de ley conforme a las necesidades de cada uno de los dieciocho (18) Departamentos

Representados, en virtud de lo cual este Poder del Estado se adhiere y apega al proyecto planteado por el o los Congresistas Infantiles.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe de proporcionar los mecanismos adecuados para brindar principal atención a los infantes y así garantizar el Interés Superior del Niño.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 33-2025

A. 1 - 4

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdo Número SAR-01-2026

A. 4 - 6

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Acuerdo No. 10961-2025

A. 6 - 8

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo Número 118-2025, Acuerdos Ejecutivos Nos. 183-2025, 188-2026, 353-2025, 221-2025, 401-2025

A. 9-15

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Acuerdo Número 067-2026

A. 15-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 52

Desprendible para su comodidad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS
DE CUIDADOS INFANTILES Y ESTANCIAS
INFANTILES PARA APOYAR A MADRES
TRABAJADORAS**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene como objetivo garantizar la implementación de Centros de Cuidados Infantiles y Estancias Infantiles accesibles y de calidad en todo el territorio nacional, con el propósito de apoyar a las madres trabajadoras, facilitando su acceso al mercado laboral, contribuyendo al desarrollo integral de la niñez y promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad.

ARTÍCULO 2.- RECTORÍA Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Secretaría de Estado en los Despachos de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) es la institución rectora de este Programa, con el apoyo directo de:

- 1) Las municipalidades, en especial aquellas donde se identifiquen necesidades prioritarias;

- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL);

- 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para garantizar servicios de atención médica y bienestar en las guarderías y estancias infantiles;

- 4) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), para asegurar la implementación de programas educativos iniciales adecuadas a las edades de los menores; y,

- 5) Organizaciones locales filantrópicas y de cooperación internacional, quienes pueden aportar asistencia técnica, financiera y de recursos humanos.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN.

La implementación del Programa debe priorizar:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 1) Áreas con mayores índices de pobreza y vulnerabilidad;
- 2) Municipios con un alto porcentaje de madres trabajadoras y con limitada oferta de servicios de cuidado infantil; y,
- 3) Comunidades que demuestren capacidad institucional social para apoyar el desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 4.- ESTÁNDARES DE CALIDAD. La Secretaría de Estado en los Despachos de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), debe establecer estándares mínimos para la operación de los Centros de Cuidados Infantiles y Estancias Infantiles, incluyendo:

- 1) Seguridad física y emocional para los niños;
- 2) Espacios adecuados para el aprendizaje, el juego y el descanso;
- 3) Personal capacitado en el cuidado y desarrollo infantil; y,
- 4) Acceso a alimentación nutritiva y atención médica básica.

ARTÍCULO 5.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Se debe fomentar la participación activa de las familias y comunidades en la

gestión, supervisión y sostenibilidad de los Centros de Cuidados Infantiles y Estancias Infantiles, promoviendo un enfoque de corresponsabilidad en el cuidado infantil.

ARTÍCULO 6.- LÍNEA PRESUPUESTARIA. Las instituciones públicas involucradas deben incluir en sus presupuestos anuales una línea específica destinada al financiamiento de los Centros de Cuidados Infantiles y Estancias Infantiles, asegurando la sostenibilidad del Programa.

ARTÍCULO 7.- POTESTAD REGLAMENTARIA. En el término de Noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), pudiendo apoyarse de organismos internacionales en carácter de asesores, así como otros actores que se inviten, procederán a elaborar y emitir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2025

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Servicio de Administración **de Rentas**

ACUERDO NÚMERO SAR-01-2026

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de enero de 2026

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 351 de la Constitución de la República, se dispone que el sistema tributario nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad, equidad y capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República. Asimismo, mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 de fecha dos (2) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se le denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, o con sus abreviaturas “SAR”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario le otorga la atribución a la Administración Tributaria de aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de

las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley. Dicha atribución es materializada por el Director Ejecutivo con rango Ministerial, quien es la máxima autoridad y representante legal de esta institución.

CONSIDERANDO: Que el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que la Administración Tributaria tendrá a su cargo todo lo concerniente a la aplicación de dicha Ley y demás atribuciones que por leyes especiales se le encomienden.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas naturales domiciliadas en Honduras pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasas progresivas. Asimismo, mediante la reforma contenida en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 20-2016, se dispone que dicha escala será ajustada automáticamente de forma anual aplicando la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH), del año inmediato anterior.

CONSIDERANDO: Que según lo estipulado en el Boletín de Prensa No. 01/2026 de fecha dos (2) de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Banco Central de Honduras, se establece que la variación porcentual interanual del Índice

de Precios al Consumidor (IPC) para el cierre del año 2025 es de 4.98%.

CONSIDERANDO: Que mediante el **Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024** de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que mediante el **Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022** de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública, adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los siguientes artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 10, 15, 25, 29, 30, 32, 43, 47, 56, 197, 198 y 199 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; 1, 9, 22 literal b) y 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo número 001-2017; y, demás normativa legal aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales, a partir del ejercicio fiscal 2026, en un 4.98 %, de conformidad a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras (BCH), en fecha dos (2) de enero del año dos mil veintiséis (2026), de la siguiente manera:

TABLA PROGRESIVA 2026		
Tasa	Desde	Hasta
Exentos	L 0.01	L228,324.32
15%	L228,324.33	L348,154.10
20%	L348,154.11	L809,660.75
25%	L809,660.76	en adelante

SEGUNDO: Los Agentes de Retención deberán utilizar la tabla anterior para calcular el monto de la retención mensual que le deben realizar a sus empleados (as), la cual será aplicable a partir del primero (1) de enero del año 2026.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA

DIRECTORA EJECUTIVA

NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 10961-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de diciembre del 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 149 de la Constitución de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordina todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados del sector salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución manda como obligación del Poder Ejecutivo adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y expresa que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Rectora el Sistema Nacional de Salud, por ende, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública estipula que, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud, como ente Rector del Sistema Nacional de Salud, deviene en la obligación de coordinar, alinear y armonizar los recursos financieros de las diferentes fuentes de financiamiento del sistema de salud, con la prioridades y objetivos nacionales, enmarcado con criterios y equidad den la financiación, asignación y distribución de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Doctor **Mario Amado Mendoza**, quien se desempeñó como **Director del Hospital Neuropsiquiátrico** entre los años **1968 y 1971**, promovió con visión y compromiso la **creación de un hospital psiquiátrico de agudos**, proyecto que culminó con la inauguración del **Hospital Psiquiátrico “Dr. Mario Mendoza”** en **enero de 1973**, nombrado así en memoria de su abnegado trabajo y especial interés en que los enfermos mentales recibieran atención digna y adecuada, propósito que no pudo ver concretado por su muerte prematura.

CONSIDERANDO: Que el **Hospital Psiquiátrico “Dr. Mario Mendoza”**, ubicado en la **Colonia Miramontes de Tegucigalpa**, contiguo a la **Facultad de Ciencias Médicas** y al **Hospital Escuela**, inició sus funciones brindando servicios de hospitalización con 25 camas para hombres, 25 camas para mujeres, 6 camas para observación y un servicio de consulta externa, con personal médico especializado, enfermería, psicología, trabajo social y terapia ocupacional, constituyéndose en el principal centro asistencial en salud mental del país.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Hospital Psiquiátrico “Dr. Mario Mendoza” se ha consolidado como un **Hospital Multidisciplinario de Tercer Nivel**, que ofrece atención psiquiátrica de calidad, servicios de **Neurología, Medicina General, Psicología, Trabajo Social, Nutrición, Terapia Física y Ocupacional, Asesoría Legal, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia y Electroencefalografía**, contando además con una adecuada estructura administrativa, servicios de hospitalización, emergencia y atención ambulatoria, incluyendo modalidades terapéuticas como el **Hospital de Día**, enfocado en la reinserción comunitaria del paciente.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Psiquiátrico “Dr. Mario Mendoza” también cumple

una función académica fundamental al **colaborar con la formación de médicos generales, psicólogos, enfermeras y psiquiatras**, siendo reconocido como **Hospital Escuela de tercer tipo, categoría especialidad, nivel 6**, conforme a la clasificación de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO: Que en virtud de su historia, su importancia sanitaria y su aporte académico, resulta necesario **emitir el presente Acuerdo Ministerial con el objeto de reconocer y formalizar su existencia y funcionamiento**, consolidando su estatus institucional dentro del sistema nacional de salud.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 145 y 149, 245 numeral 29) de la Constitución de la República; 3 del Código de Salud; 1, 5, 7, 36 numeral 8, 17, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 67, 68 y 69 reformados del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6 Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

A C U E R D A:

PRIMERO: Reconocer y formalizar la existencia del Hospital Psiquiátrico “Dr. Mario Mendoza”, como establecimiento público especializado en salud mental, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con sede en la Colonia Miramontes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: El Hospital tendrá por objeto brindar atención integral en salud mental a personas con trastornos mentales y del comportamiento, mediante servicios de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, prevención y reinserción social, bajo un enfoque multidisciplinario, humanizado y basado en derechos humanos.

TERCERO: La estructura organizativa, dotación presupuestaria, reglamento interno y manuales de funciones del Hospital Psiquiátrico “Dr. Mario Mendoza” serán elaborados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) conforme a la normativa vigente, asegurando su sostenibilidad técnica, administrativa y financiera.

CUARTO: Instrúyase a la Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud y a la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano en Salud para que continúen impulsando programas de formación, capacitación e investigación en el campo de la salud mental, en coordinación con el Hospital Psiquiátrico “Dr. Mario Mendoza”.

QUINTO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

DOCTORA CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ABOGADA BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 118-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en el Artículo 245, Numeral 11, que son atribuciones del Presidente de la República, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la administración pública centralizada y la coordinación de las entidades y órgano desconcentrado o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país; y, es la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico la Institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, entre la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de

Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL), Asociación de Productores Agrícolas Negritenos (APRANE), Asociación de Productores de Maíz de Honduras (APROMAIZH) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo No. SAG- 125-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de julio de 2024, se suscribió el Addendum Número dos al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, entre la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA); Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH); Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO); El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH); Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL); Asociación de Productores Agrícolas Negritenos (APRANE); Asociación de Productores de Maíz de Honduras (APROMAIZH); Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo Ejecutivo Número 137-2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO: Que en las fechas 27 de mayo de 2025 y 11 de junio de 2025, se reunió la Comisión de Supervisión del

Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, en donde acordaron las condiciones para la compra de maíz de la Cosecha Nacional 2025-2026, tal como consta en el Acta No.096-2025; procediendo a firmar del Addendum Número Tres al referido Convenio; asegurando la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, la compra de la producción de maíz blanco, en apoyo a los Productores, con un precio justo y así contribuir con el eslabón principal de la cadena productiva de maíz.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11, de la Constitución de la República; 33, 116, 118, 119 Numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12,14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto No.129 y Decreto No. 222-92 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas; Acuerdo No. SAG- 125-2022 y Acuerdo Ejecutivo Numero 137-2024.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar en cada una de sus partes el Addendum Número Tres (3) al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Básicos, que literalmente dice:

ADDENDUM NUMERO TRES (3) AL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA

ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA); FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS (PROGRANO), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS NEGRITEÑOS (APRANE); ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAIZ DE HONDURAS (APROMAIZH); Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y DESARROLLO ECONÓMICO (SDE).

OBJETIVO

El objetivo del presente Addendum es modificar el **Literal a) del Numeral 1; Párrafo Primero del Numeral 12; Literal b) del Numeral 13, y Segundo Párrafo del Numeral 19** del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Granos Básicos (Maíz Blanco), contemplado en el Acuerdo Ejecutivo No.SAG-125-2022, modificado mediante el Addendum Numero Dos (2), Acuerdo Ejecutivo Número 137-2024; los cuales se leerán, así:

1. VOLUMEN DE COMPRA.

a) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE,

ALBECASA), aseguran a los productores nacionales que acrediten mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, la compra mínima de un millón cuatrocientos mil quintales (1.400,000.00), de maíz seco para el Ciclo Agrícola 2025-2026, conforme al siguiente cuadro:

Nombre de la Empresa	Compromiso de Compra QQ Ciclo Agrícola 2025-2026
DEMAHSA	868,613.00
IMSA	270,803.00
MATURAVE	153,285.00
ALBECASA	107,299.00
TOTAL	1.400,000.00

12. DE LAS IMPORTACIONES.

La relación de compra/importación de maíz blanco (1005.90.30.00.) será por un (1) quintal de maíz blanco comprado a nivel nacional derecho a importar uno punto ocho de quintal de maíz blanco (1x1.8 QQ), esta relación estará vigente para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2025 al 26 de enero de 2026. El Gobierno de la República, revisará la relación de compra/importación para cada Ciclo Agrícola.

13. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS IMPORTACIONES DE MAIZ BLANCO.

b) Aprobado el Informe de Compras de maíz blanco para efecto de las importaciones por la Comisión de Supervisión, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), emitirá un Acuerdo Ministerial el que contendrá la cantidad y las empresas beneficiarias conforme al informe de las

compras realizadas con el derecho de importación de cada empresa, bajo la relación de compra 1X 1.8 QQ. Emitido el Acuerdo, la SAG lo remitirá a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), el cual llevará adjunto el Acta de aprobación por la Comisión de Supervisión y el Informe de Compras correspondiente.

19. OTRAS DISPOSICIONES.

Es entendido que las demás condiciones establecidas en el Addendum Número Dos (2), Acuerdo Ejecutivo Número 137-2024, se extienden para la Cosecha Nacional 2025-2026, quedando vigente hasta el 26 de enero de 2026. Asimismo, las demás condiciones establecidas en el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos Básicos, contemplado en el Acuerdo Ejecutivo No.SAG-125-2022 y que no contravengan a lo acordado en el presente Addendum, continúan vigentes.

21. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Los abajo firmantes aceptamos y ratificamos el presente Addendum tres (3) al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco) y para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).
POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO: (F) HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA, DEMAHSA; EMIN ABUFELE S., IMSA; TEODORO ESPINAL MENDOZA, ALBECASA; MARCO TULIO RAMOS, MATURAVE. POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: (F) DULIO AUGUSTO MEDINA,

PROGRANO; MARIA PAULINA BEJARANO, COCOCH; HECTOR ALBERTO FERREIRA, FENAGH; ROSMARY SOSA., UNOPROL; ROBERTO HERNAN ORELLANA MACHADO, APRANE; LUIS ARTURO DONAIRE, APROMAIZH; POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS: (F) y (S) JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) por Ley, Acuerdo de Delegación No. SAG-116-2025; FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en el Despacho Desarrollo Económico (SDE).

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

LIC. IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

DRA. LAURA ELENA SUAZO TORRES

Secretaria de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería (SAG)

ABG. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico (SDE)

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 183-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 16, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar el Acuerdo Ejecutivo No. 157-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, que contiene la delegación en el ciudadano **Jaime Atilio Rodríguez Peñalva**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Asuntos Administrativos y Financieros, la representación por Ley de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a partir del **26 de enero de 2026**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 188-2026

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 12, 28, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 11 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Raúl Edgardo Soto Castro**, en el cargo de Director del “Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento” (ERSAPS), tomando posesión de su cargo a partir del veintiuno (21) de enero del dos mil veintiséis (2026), hasta el ocho (08) de noviembre del dos mil veintisiete (2027).

SEGUNDO: El ciudadano **Soto Castro**, tomara posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: “Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La declaración Jurada deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo**ACUERDO EJECUTIVO No. 221-2025****EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

En uso de las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022, delegación de fecha 28 de enero 2022 y en aplicaciones de los artículos 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **Lesly Sarahí Cerna**, del cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia, a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo, es efectivo a partir del **21 de enero de 2026** y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo**ACUERDO EJECUTIVO No. 353-2025****LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11, de la Constitución de la República; 11, 16, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar el **Acuerdo Ejecutivo No. 119-2023** de fecha 3 de mayo de 2023, que contiene la delegación en la Secretaría de Estado en los Despachos de Asuntos de la Mujer **Doris Yolany García Paredes**, la representación de la Presidencia de la República del Consejo Directivo del Programa Ciudad Mujer, a partir del **26 de enero de 2026**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 401-2025

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11, de la Constitución de la República; 11, 16, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar el Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022 de fecha 28 de enero de 2022, que contiene la delegación en el ciudadano **Tomás Eduardo Vaquero Morris**, secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a partir del 26 de enero de 2026.

SEGUNDO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en el
Despacho de Finanzas**

ACUERDO NÚMERO 067-2026

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 numeral 5 de la constitución de la República, señala que corresponde a la Presidenta de la República nombrar y separar libremente a los Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 6 de La Ley del Banco Central de Honduras establece que el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), estará integrado por cinco (5) directores de los cuales uno será Presidente de la Institución y otro Vicepresidente; y, que los miembros del Directorio serán nombrados por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (03): Que mediante Acuerdo No. 12 de fecha 2022 se nombró a Rina María Oliva Brizio en el cargo de Director del Banco Central de Honduras a partir del 14 de enero del 2022 hasta el 27 de enero de 2024; quedando vacante desde esa fecha el cargo de Director.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 7 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), estipula que Los miembros del Directorio durarán (4) años en el desempeño

de sus cargos. Asimismo, que la ausencia permanente de un miembro del Directorio será suplida por un nuevo Director, quien cumplirá sus funciones durante el tiempo que falte para completar el correspondiente período.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos siguientes: 235, 245 numerales 1), 5) y 11) y 321 de La Constitución de La República; 6 y 7 de La Ley del Banco Central de Honduras; 11, 116, 118, 119 y 122 de La Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones Legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LESLY SARAHÍ CERNA**, con Documento Nacional de Identificación No. 1503-1993-01499, en el cargo de Directora del Banco Central de Honduras (BCH), conforme al artículo 6 de La Ley del Banco Central de Honduras, a partir del veintitrés (23) de enero del año dos mil veintiséis (2026) hasta el veintitrés (23) enero del año 2028.

SEGUNDO: A la ciudadana nombrada se le asignará el sueldo que para dichos funcionarios está presupuestado en la institución para la cual prestará los servicios.

TERCERO: La ciudadana nombrada tomará posesión de su cargo el veintitrés (23) de enero del año dos mil veintiséis

(2026), una vez haya prestado su correspondiente Promesa de Ley.

CUARTO: La ciudadana nombrada deberá presentar su declaración jurada de Ingresos, activos y pasivos ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo que manda la Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

Sección “B”

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), CERTIFICA el punto 6. Conocer y Resolver sobre la Resolución SPV No.764/11-12-2025 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre las Reformas al Reglamento General del INPREUNAH, según consta en la Sesión Ordinaria No. 012-2025, celebrada el 19 de diciembre de 2025. La Junta Directiva después de las deliberaciones del caso, resuelve por unanimidad: RESOLUCIÓN INPREUNAH JD-001/19-12-2025. La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, procede de la siguiente manera: **CONSIDERANDO (01):** Que el Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 209-2004 establece, que se crea el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica para garantizar, permanentemente, jubilaciones y pensiones dignas, el buen uso de sus fondos y el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

CONSIDERANDO (02): Que el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), tiene como finalidad garantizar la sostenibilidad financiera de los fondos previsionales, con el objetivo de proporcionar a sus afiliados el pago de los diferentes beneficios que se otorgan. **CONSIDERANDO (03):** Que el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), tiene la responsabilidad de resguardar la seguridad del fondo y preservar la solvencia actuarial del Instituto, estableciendo un marco normativo eficaz para la gestión de los recursos financieros. **CONSIDERANDO (04):** Que el Anteproyecto de Reformas al Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), fue elaborado con base en criterios técnicos actuariales y legales, orientados a fortalecer la sostenibilidad financiera, la suficiencia de los beneficios y la solvencia actuarial del Instituto, contando previamente con los análisis y evaluaciones correspondientes, antes de su remisión a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **CONSIDERANDO (05):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-2663-2024 del 10 de diciembre de 2024 tuvo por recibido el Oficio No. JD-005-2024 del 9 de diciembre de 2024, por medio del cual se solicitó la no objeción sobre el “Anteproyecto de Reformas al Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de

Honduras (INPREUNAH)". Dicha solicitud fue subsanada mediante Oficios JD-005-2025 del 13 de agosto de 2025 y JD-006-2025 del 11 de noviembre de 2025 en respuesta a los requerimientos realizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Oficios SEGSE-OF195/2025 del 9 de abril de 2025 y SEGSE-OF-691-2025 del 27 de octubre de 2025. **CONSIDERANDO (06):** Que el Anteproyecto de Reformas al Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), fue aprobado por la Junta Directiva del INPREUNAH mediante Punto 8 de la Sesión Ordinaria No. 008-2024 celebrada el 3 de diciembre de 2024, Punto 4 de la Sesión Extraordinaria No. 002-2025 del 13 de agosto de 2025 y, Punto 5 de la Sesión Extraordinaria No. 005-2025 del 10 de noviembre de 2025, respectivamente. **CONSIDERANDO (07):** Que el Artículo 18 Numeral 21) del Reglamento General del Instituto Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de agosto del 2016, establece que la Junta Directiva tiene como atribución y responsabilidad aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto, previo dictamen favorable de la CNBS, cuando sea requerido. **CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 29 Numerales 4) y 17) del Reglamento General del Instituto Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), establecen que el Director Especialista tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los reglamentos operativos necesarios para

el adecuado funcionamiento del Instituto, previo dictamen favorable de la CNBS en lo que sea de su competencia; y proponer para aprobación de la Junta Directiva, conocido el dictamen técnico preliminar de la CNBS, los anteproyectos de reformas a los reglamentos del Instituto, sobre la estructura de beneficios y servicios, de gobierno institucional, o de ajustes a las contribuciones que sean necesarias para cumplir los requerimientos de suficiencia, sostenibilidad y otras que sean necesarias para mejorar el funcionamiento del Instituto. **CONSIDERANDO (09):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), según Resolución SPV No.764/11-12-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 dictaminó favorablemente la solicitud de no objeción sobre el "ANTEPROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)". **CONSIDERANDO (10):** Que la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), en sesión ordinaria No. 012 celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó las Reformas al Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), contenidas en la Resolución SPV No.764/11-12-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **CONSIDERANDO (11):** Que el contenido de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta, se infiere

que las normas de carácter general adquieren exclusividad una vez que las mismas han sido publicadas. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de sus facultades, y en aplicación de los artículos 1, 142, 143, 144, 145, 205 numeral 1 y 341 de la Constitución de la República; artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta; 59 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras 1, 2, 15, 18 numeral 21, 29 numerales 4 y 17, 39, 50, 60 y 79 del Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de por unanimidad de votos, resuelve:

PRIMERO: Aprobar las Reformas de los Artículos 1, 4, 5, 6, 18, 25, 26, 29, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 58, 63, 64, 65, 78, 79, 81, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 119, 129, 130, 132 y 133, y la derogación de los Artículos 115, 139, 141, 142, 145 y 146 del Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), en la forma que sigue:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento desarrolla las disposiciones y principios fundamentales para el cumplimiento de los derechos y deberes de los trabajadores de la UNAH, en materia de seguridad y previsión social, que establece la Constitución de la República.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES. Son principios y valores que regirán el funcionamiento y operación del Instituto, los siguientes:

1. Espíritu de Servicio ofreciendo soluciones diligentes y personalizadas con alegría y entusiasmo y mostrando una especialización alta en atención;
2. Responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos establecidos con los participantes y con los entes reguladores y autoridades institucionales y gubernamentales;
3. Honestidad con nosotros mismos para reflejar confianza y credibilidad hacia nuestros participantes;
4. Transparencia rindiendo cuentas a nuestros participantes y a los entes reguladores y autoridades institucionales y gubernamentales;
5. Eficiencia en el manejo óptimo del tiempo, los recursos administrados y la atención de los participantes; y,
6. Resiliencia para afrontar los cambios y adversidades para adaptarnos en el manejo tecnológico y organizacional.

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN Y SIGNIFICADO DE TÉRMINOS. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento General, los términos y definiciones que a continuación se consignan, tendrán el significado siguiente:

1. **Afiliación:** Acto por el cual un Trabajador se incorpora al Instituto, previo cumplimiento de los requisitos legales.
2. **Afiliado o Participante:** Toda persona que, conforme al presente Reglamento General, se incorpora al sistema de manera obligatoria o voluntaria y, por ello, es protegida por el Instituto.

- 3. Aportaciones:** Cantidad de dinero que periódicamente el empleador debe contribuir al Instituto en su condición de patrono y aquellas que efectúe el Participante Voluntario al Instituto, para cubrir la proporción patronal correspondiente.
- 4. Beneficiarios:** Toda persona o personas que directa o indirectamente reciban beneficios del Instituto.
- 5. Beneficiarios Legales:** La persona o personas, que hayan de percibir de conformidad al Reglamento General, el correspondiente beneficio por fallecimiento del participante.
- 6. Beneficiarios Designados:** La persona o personas que sean designados por el participante como beneficiarios.
- 7. CNBS:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 8. Cónyuge:** Persona con la que se contrae matrimonio legalmente o unión de hecho con la que se comparte vínculo conyugal.
- 9. Cotizaciones:** Cantidad de dinero que periódicamente el afiliado ingresa al Instituto y que le es deducida legalmente de su salario sujeto de cotización, o voluntariamente para aquellos participantes voluntarios.
- 10. Director Independiente:** Aquel miembro de la Junta Directiva seleccionado como consejero independiente por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, con conocimiento y experiencia comprobable en materia económica y financiera, que sin ser empleado o funcionario del Instituto, actúa con criterio independiente como miembro de la Junta Directiva para la mejor toma de decisiones y el logro de objetivos institucionales.
- 11. Equilibrio Actuarial:** Es la situación patrimonial determinada conforme a las normas y práctica actuarial, en que el valor presente de las prestaciones concedidas y por conceder y sus gastos de gestión, sean iguales al valor de las reservas patrimoniales más el valor presente contingente de las aportaciones y cotizaciones futuras.
- 12. IHSS:** Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- 13. Instituto:** Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- 14. Invalidez:** Situación declarada por el IHSS y ratificada por el Instituto, de incapacidad total y permanente, física o mental, mediante la cual el afiliado ha perdido el sesenta y cinco por ciento (65%) o más de su capacidad funcional, ya sea por contingencias derivadas de riesgos de trabajo o por otras causas comunes.
- 15. IPC:** Índice de Precios al Consumidor.
- 16. NOGENAIG:** Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental.
- 17. ONADICI:** Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas.
- 18. Participante o Afiliado Activo:** Toda persona que se encuentra laborando en la UNAH de forma permanente o por contrato, y cotizando al Instituto de acuerdo con el presente Reglamento General.
- 19. Participante o Afiliado en Suspense:** Toda persona que deje de cotizar y que no ejerza su derecho al beneficio de separación.
- 20. Participante o Afiliado Inactivo:** Toda persona que deje de cotizar y haya ejercido su beneficio de separación.
- 21. Participante o Afiliado Voluntario:** Toda persona que haciendo uso del derecho que le confiere el presente Reglamento General, contribuya voluntariamente al

Instituto, en el tiempo, forma y condiciones previstas en el mismo.

22. Prestaciones: Son las pensiones y demás beneficios previsionales que otorga el Instituto con base a sus objetivos de protección social.

23. Pensión: Renta pagada con periodicidad mensual al Participante o beneficiario que tenga derecho de conformidad al presente Reglamento General.

24. Pensionado: Persona que recibe una renta pagada con periodicidad mensual por el Instituto en concepto de pensión sea por Vejez, Invalidez o Sobrevivencia.

25. Período de Calificación: Período de tiempo de cotización requerido en un espacio de tiempo determinado para optar o tener derecho a alguno de los beneficios establecidos en este Reglamento General.

26. Salario Base Mensual (SBM): Promedio de los salarios reales (SR) calculados en base a los últimos ciento veinte (120) salarios sujetos de contribución.

27. Salario Sujeto de Contribución (SSC): Remuneración nominal que devengue el participante, que sirve de base para el cálculo de la aportación patronal y cotización individual, incluyendo décimo tercer y décimo cuarto mes.

28. Salario Real (SR): Remuneración que resulta de ajustar los salarios sujetos de contribución al Instituto, considerando el efecto inflacionario sobre los mismos, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique la autoridad competente. La fórmula que se aplique debe ser:

$$SR_c = SSC_c \times \frac{IPC_s}{IPC_c}$$

Donde:

SR: Salario Real

SSC: Salario Sujeto de Contribución

IPC: Índice de Precios al Consumidor

c: fecha de contribución

s: fecha de solicitud

29. Servicios: Son beneficios complementarios a los que presta el Instituto a sus participantes, los cuales no se derivan de los compromisos previsionales y que tienen como fin apoyar el bienestar social y económico de los participantes.

30. Tasa Técnica: Es la tasa de rentabilidad nominal de las inversiones del fondo deflactada sobre la variación al Índice de Precios al Consumidor (IPC), usada para la aplicación de los cálculos actuariales del Instituto.

31. TSC: Tribunal Superior de Cuentas.

32. OIT: Organización Internacional del Trabajo.

33. UNAH: Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

34. Variables Paramétricas: Se refiere a las tasas de contribución, a los requisitos de acceso a los beneficios y demás variables relacionadas con el cálculo de la cuantía de las prestaciones y servicios, conforme al presente Reglamento.

35. Capitalización Colectiva: Son todas las aportaciones, cotizaciones, rendimientos por las inversiones, o

cualquier otro ingreso que perciba el Instituto de forma colectiva; para cubrir los gastos de operación y el pago de beneficio actuales y futuros.

36. Prima Media General: Es el régimen de financiación en el que se establece un valor constante de contribución para los participantes, este puede ser como un porcentaje del salario, de modo que se amorticen los pasivos contingentes que resultan de las obligaciones por pago de beneficios y gasto operativo en curso y futuros que contempla el Instituto.

37. Año Cotizado: Unidad de tiempo conformado por doce meses.

38. Orientación Gerontológica: Servicio que apoya a los afiliados en su transición a la etapa de pensionados, así como a los pensionados, mediante programas de capacitación, sensibilización e integración social, con el fin de mejorar su calidad de vida y participación en la sociedad.

ARTÍCULO 6. AFILIACIÓN. La afiliación a este régimen es obligatoria para todos los empleados y funcionarios, tanto personal permanente como por contrato de la UNAH, quedando sujetos y cubiertos por las disposiciones de este Reglamento General. Se exceptúa de la obligación de afiliarse al Instituto los funcionarios y empleados siguientes:

1. Los que presten servicios técnicos especializados por períodos definidos tales como consultoría y asesorías.
2. Los que demuestren estar pensionados por otro régimen previsional del país.

La afiliación incorrecta o irregular, no supone ninguna expectativa para la adquisición de derechos o al goce de algún beneficio; en este caso, dicha afiliación no constituye ningún vínculo o nexo jurídico para hacerla valer frente al Instituto.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Todos los miembros de la Junta Directiva del Instituto deberán asumir como funciones de carácter indelegable las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el presente Reglamento General, así como las Leyes complementarias, Reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas emitidas por los entes contralores, fiscalizadores y supervisores del Estado;
2. Dictar las disposiciones necesarias para la eficiente realización de los fines del Instituto y para sus generales del Instituto y otras políticas trascendentales;
3. Cumplir con los acuerdos, resoluciones y demás directrices que se deriven de estudios, exámenes y demás revisiones especiales realizadas por la CNBS;
4. Aprobar periódicamente los índices actuariales que deben ser utilizados por el Instituto y vigilar el cumplimiento de la gestión administrativa, en especial a lo relacionado a las bases actuariales que sustentan los beneficios del presente Reglamento;
5. Fijar periódicamente las tasas que serán aplicadas en el Instituto para las prestaciones y servicios que ofrece el Instituto, así como establecer la tasa de interés a

ser utilizada para el reintegro de las aportaciones y cotizaciones de Afiliado o Participante Inactivo que deseen reintegrar valores al sistema por períodos no cotizados, previa recomendación del Comité de Inversiones. Las tasas serán definidas con base en los estudios actuariales y la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y previa recomendación del Comité de Inversiones y no podrá ser inferior a la Tasa Técnica promedio de los últimos 10 años más el IPC;

6. Nombrar e integrar los Comités a que se refiere el presente Reglamento General y los demás que sean necesarios para apoyar al adecuado funcionamiento del Instituto;
7. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director Especialista;
8. Ordenar que se realice al menos una (1) valuación actuarial al Instituto cada dos (2) años y considerar las conclusiones recomendaciones que de dichos estudios se deriven;
9. Presentar solicitud de aprobación ante la CNBS, en los casos previstos;
10. Elegir, nombrar, evaluar y remover al Director Especialista y Auditor Interno;
11. Aprobar la estructura organizacional y asegurar que la administración promueva el funcionamiento de un efectivo sistema de control interno y que el Comité de Auditoría verifique su cumplimiento;
12. Definir y aprobar, como mínimo cada 5 años, la planificación estratégica institucional, evaluando la misma de manera periódica;

13. Conocer, aprobar y hacer publicar el Presupuesto Anual, sus informes de ejecución y la Memoria Anual;
14. Conocer de la liquidación presupuestaria y rendición de cuentas anuales que debe presentar el Director Especialista a más tardar en el mes de marzo de cada año;
15. Aprobar la contratación y compensación de la Auditoría Externa;
16. Autorizar conforme a ley, la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Instituto, cualquier otro acto o contrato sobre dichos bienes y cualquier otro bien mueble de importancia estratégica para el Instituto;
17. Aceptar o rechazar herencias, legados o donaciones que se hagan al Instituto cuando contengan condiciones gravosas para la Institución;
18. Velar porque la información proporcionada por los sistemas contables del Instituto sea integra, veraz y confiable;
19. Conocer los informes, estados financieros y demás estudios que tengan impacto actuarial o los elaborados por las Instituciones Contraloras del Estado que se realicen al Instituto;
20. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la Institución, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurar que el Director Especialista adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los mismos;
21. Velar por que se documenten adecuadamente las políticas administrativas para la toma de decisiones, y que se divulguen en forma efectiva;

22. Aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto, los cuales serán revisados por la CNBS, en los procesos de supervisión, pudiendo esta formular observación y sugerir cambios en el momento que considere oportuno. Se exceptúa de lo anterior el Reglamento General sobre el cual la CNBS, si debe emitir su opinión respecto a las modificaciones que conlleven cambios en la estructura de beneficios previsionales, ya que generarán un impacto actuarial en el Instituto;
23. Velar porque el Instituto cuente con un sistema efectivo para la revelación de información;
24. Garantizar la aplicación de las políticas de Gobierno Corporativo adoptadas por el Instituto;
25. Orientar a los nuevos miembros de la Junta Directiva sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera del Instituto y las normas de gobierno corporativo;
26. No incurrir en conflictos de interés y comprometerse a manejar con prudencia la información privilegiada de uso interno a la que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, impidiendo la manipulación, difusión o su utilización en beneficio propio o ajeno;
27. Participar activamente en los Comités Especiales que conforman el Gobierno Corporativo y para los cuales hayan sido designados como participantes;
28. Actuar con fidelidad y responsabilidad con el Instituto debiendo cumplir sus funciones impuestas según la ley; y,
29. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 25. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Efectuada la evaluación respectiva, la firma consultora debe remitir a la Junta Directiva del INPREUNAH un listado de los seis (6) candidatos mejor calificados. En caso de no alcanzar la selección el número de candidatos antes señalado, se debe remitir los candidatos mejor calificados, sin que este número pueda ser inferior a tres (3) candidatos, para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, se pronuncien sobre las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Reglamento General, así como sobre otros aspectos de especial relevancia que pudiesen impedir el adecuado cumplimiento de lo establecido en esta y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 26. SELECCIÓN DEL CANDIDATO.

Cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior, la Junta Directiva del INPREUNAH, remitirá sus observaciones a la firma consultora. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido la lista de candidatos se entenderá por no objetada.

Una vez recibidas dichas observaciones o vencido el plazo, la firma consultora inmediatamente remitirá el respectivo informe al Presidente de la Junta Directiva del Instituto.

El Presidente de la Junta Directiva, adjuntando dicho informe, convocará inmediatamente a reunión a los demás miembros de la Junta para reunirse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la convocatoria, con el objetivo de conocerlo y proceder a seleccionar al candidato que se consideren idóneo para el cargo.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR

ESPECIALISTA. El Director Especialista tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, sus Leyes y Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones y demás normas o directrices emitidas por la Junta Directiva, los entes contralores, fiscalizadores y Supervisores del Estado;
2. Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Junta Directiva y otros entes contralores del Estado, enmarcados en el presente Reglamento General, procurando mantener una institución financiera y actuarialmente sana y solvente y en observancia de todas las regulaciones que le son aplicables;
3. Aprobar o denegar las prestaciones previsionales y el otorgamiento de servicios que brinda el Instituto, previo dictamen de los Comités, Gerencias o Jefes de División que correspondan, de conformidad a la normativa aplicable;
4. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;
5. Elaborar o modificar, los procesos, manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional;
6. Someter a la Junta Directiva el proyecto de la estructura y organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al manual depuestos y salarios y los reglamentos de la Institución;
7. Contratar las valuaciones actuariales e informar a la Junta Directiva sobre las valuaciones actuariales e informes de auditorías realizadas por la CNBS, así como los que presente otro órgano de control del Estado y además preparar las respuestas a dichos informes cuando fuere necesario;
8. Contratar anualmente la Auditoría Externa de conformidad a los lineamientos que establezcan los entes supervisores;
9. Presentar ante la Junta Directiva, para su conocimiento y resolución, un informe anual de seguimiento sobre el comportamiento de las variables e indicadores paramétricos observados por el Instituto y las recomendadas por la CNBS y otros entes reguladores;
10. Presentar a la Junta Directiva, así como a los entes supervisores y contralores del Estado, cualquier información, dato o estudio que éstas le requieran;
11. Presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos del Instituto, a más tardar sesenta (60) días hábiles antes de la fecha requerida para su presentación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, considerando que el gasto administrativo no debe exceder los límites prudenciales establecidos por la CNBS;
12. Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los Estados Financieros Auditados relativos al cierre del año inmediato anterior, de conformidad a los lineamientos que establezca la CNBS, en lo que respecta a la presentación de dicha información;
13. Preparar y presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la memoria anual de labores, de liquidación presupuestaria y de rendición de

- cuentas del Instituto, correspondiente al último ejercicio administrativo y financiero;
14. Llevar actas, ordenamiento de archivos y cumplir con las demás obligaciones que manda la Ley General de la Administración Pública;
15. Elegir, nombrar y remover de su cargo conforme a la Ley, a los Gerentes, Jefes de División, Jefes de Departamento y demás personal, de conformidad con la estructura administrativa que sea aprobada por la Junta Directiva;
16. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Comités a que se refiere este Reglamento General y de los demás que fueren requeridos;
17. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, conocido el dictamen técnico preliminar de la CNBS, los anteproyectos de reformas al Reglamento General del Instituto, sobre la estructura de beneficios previsionales o de ajustes a las contribuciones que sean necesarias para cumplir los requerimientos de suficiencia, sostenibilidad y otros que sean necesarios para mejorar el funcionamiento del Instituto;
18. Vigilar el cumplimiento de la gestión administrativa, en especial, lo relacionado a las bases actuariales que sustentan los beneficios y servicios establecidos en el presente Reglamento General;
19. Resolver sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefes de División;
20. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones y demás directrices que se deriven de estudios, exámenes y demás revisiones especiales realizadas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y la CNBS;
21. Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
22. Informar y comunicar debidamente a la Junta Directiva, la CNBS y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), sobre situaciones, demandas, fraudes, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente al Instituto y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas;
23. Actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que tienen los miembros de la Junta Directiva;
24. Mantener permanente monitoreo y seguimiento sobre la aplicación correcta de los beneficios previsionales que otorga el Instituto, conservando debidamente depurada la base de datos de los afiliados, a fin de evitar el pago indebido de prestaciones;
25. Informar periódicamente la situación del Instituto a sus afiliados y beneficiarios, de conformidad a los lineamientos que establezcan los entes contralores del Estado y demás leyes sobre la materia;
26. Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe de cumplimiento de todas sus obligaciones que por normativa le son aplicables, y presentar un informe de los resultados y las medidas correctivas, si fuere el caso;
27. Informar a la Junta Directiva sobre las inversiones;
28. Asistir a sesiones de la Junta Directiva donde realizará las funciones de Secretario; y,
29. Las demás que conforme a las Leyes, reglamentos y resoluciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO 48. DE LOS GASTOS. Los gastos del Instituto deben corresponder a una gestión óptima, que se reflejará en la calidad, eficiencia de los beneficios y en el uso responsable de los recursos.

ARTÍCULO 49. DE LOS INGRESOS. Los ingresos que perciba el Instituto se aplicarán conforme al destino previsto en este Reglamento General. La estructura administrativa y operacional del Instituto será financiada por los recursos del fondo que administre en proporción a la carga operativa que generen, ya sea mediante cobro de comisiones o de los ingresos generales del sistema.

ARTÍCULO 51. APORTACIONES Y COTIZACIONES.

Para el otorgamiento de beneficios y la prestación de los servicios a los afiliados al Sistema Previsional de los trabajadores de la UNAH, el Instituto percibirá, las aportaciones patronales y las cotizaciones individuales conforme a los siguientes porcentajes:

1. El patrono debe aportar mensualmente por cada uno de sus trabajadores el veintiún por ciento (21%) del Salario Sujeto de Contribución, incluyendo el décimo tercer y décimo cuarto mes; y,
2. El afiliado debe cotizar mensualmente el diez por ciento (10%) de su Salario Sujeto de Contribución, incluyendo el décimo tercer y décimo cuarto mes.

ARTÍCULO 52. APORTACIONES Y COTIZACIONES MÍNIMAS. Las Cotizaciones personales y aportaciones

patronales mensuales que realicen los afiliados al sistema, no podrán calcularse sobre una base inferior al salario mínimo vigente, conforme lo dispuesto en la política que para estos efectos apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. AFILIACIÓN. La afiliación de los participantes del sistema se formalizará mediante presentación de solicitud por escrito en los formatos que para estos efectos proporcione el Instituto.

Las solicitudes de afiliación deben ser resueltas notificando al solicitante la resolución sobre su aceptación o no a más tardar dos (2) meses después de recibida la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como afirmativa su petición.

ARTÍCULO 54. DE LAS COTIZACIONES Y APORTACIONES INDEBIDAS.

En el caso de que, por un error u omisión administrativa, se hubieren enterado indebidamente aportaciones patronales y/o cotizaciones al Instituto, estas se considerarán como aportaciones indebidas y no constituyen ningún nexo, generación de intereses o vínculo jurídico para generar expectativas de derecho. Por consiguiente, serán reintegradas o restituidas a la UNAH o a quienes las hubieren efectuado.

Se considerarán cotizaciones indebidas las aportaciones patronales y cotizaciones individuales que se reciban posterior a la fecha de renuncia para quienes se les haya aprobado el beneficio por pensión por vejez, pensión por invalidez, beneficio previsional complementario y beneficio

de separación, asimismo las recibidas posterior a la fecha de fallecimiento de participantes activos salvo los valores proporcionales correspondientes al décimo tercer y décimo cuarto mes.

Asimismo, se considerarán cotizaciones indebidas las aportaciones patronales y cotizaciones individuales que realicen los participantes voluntarios por encima del valor aprobado por parte del Instituto; por consiguiente, serán reintegradas a quienes las hubieren efectuado con base a lo estipulado en este artículo.

No constituyen salarios sujetos de contribución las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el participante y lo que se le dé en dinero o en especie, para gastos de representación u otros para desempeñar un servicio específico, las bonificaciones adicionales, aumentos retroactivos enterados fuera del período mensual en que correspondían las aportaciones, las compensaciones por concepto de horas extraordinarias de trabajo y cualquier otro ingreso producto de contratos adicionales.

ARTÍCULO 58. DEL PAGO DE LAS COTIZACIONES Y APORTACIONES DEL PARTICIPANTE

VOLUNTARIO. El participante voluntario deberá realizar el pago en efectivo de las cotizaciones y aportaciones voluntarias dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes, según se establezca en la política que para estos efectos apruebe la Junta Directiva.

El afiliado voluntario que interrumpa el pago de sus cotizaciones y aportaciones pasará a condición de afiliado en suspenso, pudiendo reactivarse con posterioridad siempre que no ejerza su beneficio de separación. Los períodos no cotizados, en ningún caso serán tomados en cuenta para el cálculo y pago de beneficios.

ARTÍCULO 63. DE LA INVERSIÓN EN TÍTULOS

VALORES. Los títulos valores representativos de inversiones deben estar bajo custodia de una Institución autorizada por el ente regulador y supervisor pertinente, expresamente para el depósito y custodia de valores.

El Instituto debe contar con un registro de los títulos valores que mantiene en custodia, bajo la responsabilidad de la Gerencia Financiera y de Proyectos, la que debe estar respaldada por la documentación respectiva. En caso de extravío de un título valor, el Instituto debe comunicarlo por escrito a la CNBS en el término de quince (15) días hábiles contado a partir del día del extravío, quedando sujeto el Director Especialista o los funcionarios responsables a las sanciones administrativas, civiles penales establecidas en la Ley.

Con el propósito de evitar la pérdida de respaldo documental de los créditos registrados, así como de garantizar su correcto cálculo de amortización de los créditos otorgados, el Auditor Interno debe dar el seguimiento anual y mantener la vigencia del respaldo informático, contable y financiero respectivo.

ARTÍCULO 64. ORIGEN Y CUANTÍA. El derecho a una pensión de cualquier naturaleza, se origina cuando el participante o sus beneficiarios se encuentren en los casos establecidos en los artículos 85, 86, 88, 90, 94, 97, 100, 103, 104, 107 del presente Reglamento General y cumplan los requisitos que el mismo determina.

La cuantía de las pensiones será determinada de conformidad al Salario Base Mensual correspondiente, sin que el mismo sea superior al último salario devengado.

La cuantía de cualquier pensión otorgada no podrá ser modificada por aportaciones patronales y cotizaciones individuales enteradas al Instituto o por efectos de ajustes salariales aprobados posterior a la presentación o aprobación del respectivo beneficio.

ARTÍCULO 65. EFECTIVIDAD DE LAS PENSIONES.

El pago de la Pensión por Vejez e Invalidez se hará efectivo a partir de la fecha en que el afiliado cese en su relación de trabajo o se haya decretado su invalidez, una vez que se hayan cumplido los requisitos de edad y tiempo de cotización establecidos en el presente Reglamento y se haya presentado la solicitud del beneficio de conformidad al formato requerido por el Instituto. Para el caso de las pensiones por sobrevivencias se harán efectivas un día después a la fecha de fallecimiento del causante, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El pago de las pensiones por Vejez, Invalidez y Sobrevivencia se hará efectivo, siempre y cuando la solicitud se encuentre completa y se adjunten los documentos requeridos.

El Instituto no reconocerá pagos de pensiones por periodos retroactivos mayores a dos (2) años para solicitudes de pensión presentada de forma posterior a la fecha cese de su relación de trabajo, fallecimiento o fecha de cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones requeridos en el presente Reglamento General.

Los periodos no cotizados, en ningún caso serán tomados en cuenta para el cálculo y pago de beneficios.

ARTÍCULO 78. DE LAS PRESTACIONES. Las Prestaciones son las pensiones y demás beneficios previsionales que otorga el Instituto en base a sus objetivos de protección para el cual fue creado.

Representan los derechos adquiridos por los afiliados cuando concurren las condiciones y cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento General. Las prestaciones se deben otorgar tomando en consideración la edad, los salarios devengados y cotizados y el tiempo de cotización.

Las prestaciones del Instituto son las siguientes:

1. Pensión por Vejez, la que puede ser, de acuerdo con las condiciones del afiliado, una de las modalidades siguientes:

- a. Pensión Ordinaria.
- b. Pensión Reducida.
2. Pensión por Invalidez.
3. Prestaciones por Sobrevivencia:
 - a. Pensión por Viudez.
 - b. Pensión por Orfandad.
 - c. Pensión por Ascendencia.
 - d. Beneficio por Designación.
4. Beneficio Previsional Complementario.
5. Beneficio de Separación.
6. Auxilio Funerario.
7. Seguro del Régimen de Salud.

ARTÍCULO 79. DE LA MODIFICACIÓN DE PRESTACIONES. El Instituto, de acuerdo con los objetivos institucionales, en estricto apego al presente Reglamento General y en consideración a las necesidades de los participantes y con fundamento en los estudios actuariales correspondientes, podrá modificar las prestaciones existentes o instituir otras no especificadas en este Reglamento General, siempre y cuando la situación financiera y actuarial así lo permita y no disminuyan las garantías mínimas establecidas en los convenios internacionales ratificados por Honduras o cualquier otra Ley emitida en materia de previsión social.

La modificación o creación de cualquier prestación, diferente a las establecidas en el presente Reglamento, debe realizarse por medio de una reforma a éste y previo dictamen favorable de la CNBS; para lo cual, estará obligado a presentar ante dicho ente supervisor, un estudio financiero y actuarial que

garantice la viabilidad técnica y legal de la propuesta. Dicha modificación o creación de cualquier nueva prestación, debe contar con el voto favorable de las dos terceras partes; es decir, por mayoría calificada, o por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 81. SERVICIOS A AFILIADOS. De acuerdo a su capacidad financiera y actuarial, el Instituto puede brindar los siguientes servicios:

1. Préstamos Personales de Vivienda y Consumo;
2. Orientación Gerontológica; y,
3. Otros que en el futuro se establezcan, previo el estudio correspondiente. El otorgamiento de dichos servicios está sujeto a la situación financiera y actuarial del Instituto, por lo que no pueden otorgarse los mismos en menoscabo de la solvencia patrimonial de este.

ARTÍCULO 86. DEL CÁLCULO DE LA PENSIÓN ORDINARIA POR VEJEZ. El monto mensual de la Pensión Ordinaria por Vejez, bajo la modalidad de renta vitalicia ordinaria, será calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$POV = SBM \times P$

POV = Pensión Ordinaria por Vejez

SBM = Salario Base Mensual

P = Porcentaje determinado en función de los años cotizados debidamente acreditados.

El porcentaje (P) antes señalado se calculará considerando dos puntos setenta por ciento (2.70%) por cada año cotizado debidamente acreditado, a partir de la vigencia a la reforma del presente artículo, entendiéndose que para los años anteriores a la reforma se mantendrá el porcentaje del dos punto setenta y cinco por ciento (2.75 %) por cada año de cotización debidamente acreditado. El porcentaje total de la pensión no podrá exceder el noventa por ciento (90%) de la cuantía de la pensión.

Los participantes que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma del presente artículo, hayan optado por diferir y hayan adquirido un porcentaje del cuatro por ciento (4 %) por cada año cotizado, conservarán dicho beneficio conforme a las disposiciones vigentes al momento de su adquisición. En todo caso, el monto mensual de la pensión no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del salario mínimo vigente, en su categoría más alta; ni superior a siete (7) salarios mínimos vigentes, en su categoría más alta.

ARTÍCULO 88. CÁLCULO DE LA PENSIÓN REDUCIDA. Los participantes del Instituto, que hayan cumplido al menos quince (15) años de cotización y sesenta y cinco (65) años de edad, podrán optar al beneficio de Pensión Reducida por Vejez, la cual se calculará conforme a la fórmula siguiente:

$$PRV = SBM \times P$$

PRV= Pensión Reducida por Vejez.

SBM=Salario Base Mensual

P=Porcentaje determinado en función de los años de cotización debidamente acreditados.

El porcentaje (P) antes señalado se calculará considerando dos puntos setenta por ciento (2.70%) por cada año cotizado debidamente acreditado, a partir de la vigencia a la reforma del presente artículo, entendiéndose que para los años anteriores a la reforma se mantendrá el porcentaje del dos punto setenta y cinco por ciento (2.75 %) por cada año de cotización debidamente acreditado. El porcentaje total de la pensión no podrá exceder el setenta por cientos (70.0%) de la cuantía de la pensión.

Los participantes que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma del presente artículo, hayan optado por diferir y hayan adquirido un porcentaje del cuatro por ciento (4 %) por cada año cotizado, conservarán dicho beneficio conforme a las disposiciones vigentes al momento de su adquisición. En todo caso, el monto mensual de la pensión no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo vigente, en su categoría más alta; ni superior a siete (7) salarios mínimos vigentes, en su categoría más alta.

ARTÍCULO 89. REINTEGRO DE VALORES. Cuando las cotizaciones del afiliado hayan sido afectadas total o parcialmente, para cubrir obligaciones en concepto de préstamos con el Instituto o haya solicitado el beneficio de separación, el participante activo o voluntario podrá reintegrar las cotizaciones afectadas u otorgadas más los intereses calculados a la fecha de solicitud de acuerdo con la política que para estos efectos apruebe la Junta Directiva. La tasa de interés de los valores a reintegrar será definida en base a los estudios actuariales y la rentabilidad nominal

de las inversiones del fondo, la cual deberá de revisarse de manera anual, manteniéndose vigente la última tasa de reintegro aprobada por la Junta Directiva.

Las condiciones de reintegro establecidas podrán extenderse a casos especiales en los que los afiliados o participantes voluntarios hayan tenido interrupciones en sus cotizaciones, como consecuencia de la omisión o incorrecta aplicación de las deducciones, en el caso de los afiliados, o de los pagos no efectuados en el caso de los participantes voluntarios. Esta disposición será aplicable tanto a las cotizaciones individuales como a las aportaciones patronales.

ARTÍCULO 90. PENSIÓN POR INVALIDEZ. Tendrá derecho a una pensión por Invalidez, el afiliado activo o voluntario que cumpla con el período de calificación, a quien se le declare un estado de invalidez o incapacidad total y permanente por la pérdida del sesenta y cinco por ciento (65%) o más de su capacidad funcional, que impida el normal desempeño de sus funciones habituales. Para cumplir el período de calificación por Invalidez a que se refiere el párrafo anterior, es necesario haber cotizado 36 meses desde la fecha de ingreso al Sistema.

El estado de invalidez o incapacidad total y permanente deberá ser declarada por el Comité de Invalidez del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), documento que debe ser acompañado del historial médico que compruebe las circunstancias que causaron el estado de invalidez. El

estado de invalidez o incapacidad total y permanente debe ser validado por el Comité de Beneficios del Instituto.

ARTÍCULO 91. DECLARACIÓN DE LA INVALIDEZ

TOTAL PERMANENTE. El Instituto sólo reconoce las situaciones de invalidez total y permanente que afecten a los afiliados del sistema, las cuales serán validadas por el Comité de Beneficios del Instituto, quienes para resolverla favorablemente deberán contar previamente con el dictamen emitido por parte del Comité de Invalidez del Instituto Hondureño del Seguridad Social (IHSS), documento que debe ser acompañado al historial médico que compruebe las circunstancias que causaron el estado de invalidez del afiliado.

Adicionalmente el Instituto podrá contratar los servicios de profesionales de la salud para constatar el estado clínico actual del afiliado, teniendo éste la obligación de someterse a los mismos.

El Director Especialista del Instituto resolverá sobre las solicitudes de pensión por invalidez, previa recomendación del Comité de Beneficios del Instituto.

El Instituto deberá informar al patrono una vez que haya sido aprobada la solicitud para que emita la respectiva suspensión del cargo por invalidez, de acuerdo con las normas aplicables, siendo efectivo el pago de la pensión a partir de la fecha establecida en la suspensión emitida por el patrono.

ARTÍCULO 92. RECUPERACIÓN DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

Cuando el pensionado total permanente recupere su capacidad para reincorporarse al servicio activo, el Instituto emitirá constancia para que el pensionado por invalidez gestione ante el patrono su reasignación, a fin de que el afiliado tenga la opción de laborar en una plaza o cargo, de acuerdo a sus circunstancias, con una remuneración al menos igual a la que percibía antes de la declaratoria de la incapacidad emitida por el patrono. El Instituto suspenderá la pensión por invalidez total y permanente una vez compruebe que el pensionado se reincorpore al servicio activo.

ARTÍCULO 93. EXCEPCIONES DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ. No se concederá la pensión por Invalidez en los casos siguientes:

1. Cuando la invalidez haya sobrevenido antes de su afiliación al Sistema;
2. Cuando el afiliado se rehúse a ser reasignado a otra actividad por el patrono;
3. Cuando el estado de invalidez sea declarado una vez cumplidos los requisitos mínimos para optar a una pensión por vejez;
4. Cuando el estado de invalidez o incapacidad total y permanente haya sobrevenido al afiliado sin acreditar el período de calificación establecido en el presente Reglamento, es decir 36 meses; y,

5. Cuando el estado de invalidez haya sido producto de una acción dolosa u originada en algún delito cometido por el afiliado, en ambos casos debidamente comprobado.

No aplica la improcedencia establecida en el numeral 3) del presente artículo, a los afiliados activos cuya invalidez se derive de un accidente de trabajo por cualquier causa o enfermedad profesional, siempre que así fuese validado y dictaminado por el Comité de Beneficios del Instituto y del Comité de Invalidez del IHSS.

ARTÍCULO 94. DEL CÁLCULO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ.

El monto de la pensión por invalidez total y permanente se determinará como la renta vitalicia ordinaria equivalente al Salario Base Mensual por el porcentaje a la fecha que le sobrevenga la discapacidad total y permanente de acuerdo con la siguiente tabla de años cotizados:

Años Cotizados	Porcentaje (P)
Hasta 15 años	40.00%
Más de 15 y hasta 16 años	42.75%
Más de 16 y hasta 17 años	45.50%
Más de 17 y hasta 18 años	48.25%
Más de 18 años	tiempo cotizado sin sobrepasar el 60%

El cálculo de la pensión por invalidez es el siguiente:

$$PI = SBM \times P$$

PI = Pensión por Invalidez.

SBM = Salario Base Mensual

P = Porcentaje

ARTÍCULO 95. REVISIONES MÉDICAS

PERIODICAS. El afiliado a quien se le hubiere otorgado el beneficio de pensión por Invalidez, estará obligado a

someterse, al menos cada dos años, a cuantos exámenes y reconocimientos médicos se le exigieren para evaluar y determinar su estado de salud y grado de discapacidad. Para ese efecto, el Instituto dará seguimiento periódico a la situación del pensionado. Los costos de los exámenes los cubrirá el Instituto.

Si el pensionado rehusare someterse a las evaluaciones médicas que se le indiquen o bien, si como resultado de las evaluaciones médicas se determinase que el pensionado se ha recuperado de su discapacidad, lo suficiente para desempeñar un cargo retribuido con un sueldo igual o mayor al que percibía al tiempo de su retiro, el Instituto cesará el pago de dicha pensión por invalidez y el pensionado tendrá derecho a ser reintegrado en un período máximo de tres (3) meses, a cualquier cargo al servicio del patrono que tenga una retribución igual o mejor a la que percibía al momento de su retiro; mientras se realiza la reubicación y por un período máximo de tres (3) meses, el afiliado tendrá derecho al pago de la pensión por invalidez que percibía siempre que no se le haya asignado labores por parte del patrono.

Si el pensionado se rehusare a someterse a las evaluaciones médicas que se le indiquen o a desempeñar el cargo que se le hubiese asignado de conformidad con sus capacidades, perderá el derecho a seguir recibiendo la pensión por invalidez.

ARTÍCULO 96. PLAZO PARA OTORGAR LA PENSIÓN POR INVALIDEZ. El plazo para que el Instituto apruebe o deniegue el beneficio de Pensión por Invalidez, no

podrá exceder de sesenta (60) días calendario contados desde la presentación de la solicitud y de toda la documentación requerida, incluidos los exámenes y pruebas que el Comité de Beneficios del Instituto indique. La falta de pronunciamiento durante dicho plazo habiendo el beneficiario presentado toda la documentación, hará presumir que el beneficio se otorgó. La fecha de efectividad del pago será a partir de la fecha establecida en el acuerdo de cancelación emitida por el patrono.

ARTÍCULO 97. DE LAS PRESTACIONES POR SOBREVIVENCIA. Al ocurrir la muerte de un afiliado activo o voluntario, el Instituto otorgará a sus beneficiarios legales o beneficiarios designados las siguientes prestaciones de sobrevivencia, según corresponda a cada caso:

- a) Pensión por Viudez;
- b) Pensión por Orfandad;
- c) Pensión por Ascendencia; y,
- d) Beneficio por Designación de Beneficiarios.

Al ocurrir la muerte de un participante Pensionado por Vejez e Invalidez, el Instituto otorgará únicamente a sus beneficiarios designados la prestación por sobrevivencia del Beneficio por Designación de Beneficiarios.

Se exceptúa el otorgamiento de estas prestaciones por sobrevivencia aquellos casos en que la muerte del afiliado o pensionado sobrevenga por una enfermedad terminal padecida previo a su afiliación que sea de su conocimiento, a excepción de los casos que, habiendo sido declarada, sea aceptada su afiliación por parte del Instituto.

ARTÍCULO 98. LÍMITE DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA. Las pensiones por sobrevivencia que se otorguen a los beneficiarios no podrán exceder en su conjunto del noventa por ciento (90%) del SBM. Si la suma excediere de esta cantidad, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones de sobrevivencia.

ARTÍCULO 100. DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

El cónyuge de un afiliado activo o voluntario fallecido tendrá derecho a percibir una pensión vitalicia por viudez equivalente al 45% del SBM, siempre que se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Que tenga una edad de 50 años o más, a la fecha de fallecimiento del causante y que no estuviere recibiendo prestaciones de una Institución que le otorgue una cobertura previsional financiada por el Estado, que razonablemente garantice una pensión mínima igual o superior a la pensión por viudez que le pudiera otorgar el Instituto; y,
- b) Que fuere una persona con discapacidad de cualquier edad.

En los casos que el cónyuge de un participante activo o voluntario menor de 50 años a la fecha de fallecimiento del causante tendrá derecho a percibir únicamente una pensión temporal por viudez de doce (12) rentas del SBM, pagaderas mensualmente, sin corresponderle decimotercer y decimocuarto mes, ni derecho a revalorización de pensión.

Para solicitar la pensión por viudez, sea vitalicia o temporal el cónyuge del causante tendrá un periodo de 150 días calendario contados a partir del fallecimiento del causante; caso contrario se extinguirá el derecho al reclamo de esta pensión, quedando en firme únicamente, al cónyuge del causante, el derecho a solicitar el beneficio por designación.

En caso de Muerte por Presunción, se estará a lo dispuesto en el Artículo 84 del Código Civil, Capítulo II, por lo que el periodo de solicitud inicia una vez decretada la misma.

ARTÍCULO 101. EXCEPCIONES DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ. No habrá lugar a la pensión vitalicia por viudez en los siguientes casos:

1. Cuando la muerte del afiliado activo o voluntario ocurriese dentro del primer año de la celebración del matrimonio, a menos que ocurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. El deceso se haya debido a accidente o contingencia;
 - b. Haya nacido un hijo reconocido por ambos o haya sido legítimamente adoptado por la pareja; o
 - c. La viuda estuviere embarazada.
2. Cuando el afiliado activo o voluntario hubiere contraído matrimonio después de cumplir sesenta (60) años de edad y la muerte hubiere ocurrido dentro de los dos (2) años de la celebración del matrimonio, salvo que ocurra alguna de las circunstancias mencionadas en las literales a), b), o c) del numeral precedente.

3. Cuando el viudo o viuda haya sido sentenciado culpable por tribunal competente por la muerte del afiliado.

ARTÍCULO 102. EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN POR

VIUDEZ. La pensión por viudez vitalicia se extingue cuando la viuda o viudo contraiga matrimonio, unión de hecho legalizada o tenga compañero o compañera de hogar, o si quedare sujeto a otro beneficio igual o superior que sea financiado directa o indirectamente por el Estado.

El Instituto podrá en cualquier momento realizar acciones para validar la existencia del estado de viudez.

Otorgada la pensión por viudez vitalicia o temporal, extingue el derecho de reclamo del beneficio por Designación de Beneficiarios y Pensión de Ascendencia.

ARTÍCULO 103. PENSIÓN POR ORFANDAD. A la muerte del afiliado activo o voluntario, sus hijos legalmente reconocidos pueden solicitar el beneficio de pensión por orfandad, siempre y cuando cumplan con, al menos uno de los requisitos siguientes:

1. Que sean menores de dieciocho (18) años;
2. Que sean menores de veinticinco (25) años, estudien en entidades públicas o privadas y presenten constancia académica; y,
3. Que sean personas con discapacidad de cualquier edad.

En caso de embarazo, los derechos del que está por nacer se difieren al momento del nacimiento.

La pensión otorgada se extinguirá una vez que el huérano deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en los numerales anteriores.

Otorgada la Pensión por Orfandad, extingue el derecho de reclamo del beneficio por Designación de Beneficiarios, o Pensión por Ascendencia.

Para solicitar la pensión por orfandad, los huérfanos del causante, sus representantes o tutores tendrá un período de 150 días calendario contados a partir del fallecimiento del causante; caso contrario se extinguirá el derecho al reclamo de esta pensión, quedando en firme únicamente, a los huérfanos del causante, el derecho a solicitar el beneficio por designación.

En caso de que el huérano demuestre, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, que reside en el extranjero, se extenderá el plazo por 90 días calendarios más para solicitar la pensión por orfandad.

Una vez otorgada una pensión por orfandad, podrán tramitarse nuevas solicitudes en cualquier momento, siempre que exista al menos una pensión vigente. En caso de recibirse nuevas solicitudes, se deberá proceder a la redistribución del monto total de la pensión por orfandad entre todos los beneficiarios aprobados. La redistribución será efectiva a partir de la fecha de aprobación de las nuevas solicitudes.

En caso de Muerte por Presunción, se estará a lo dispuesto en el Artículo 84 del Código Civil, Capítulo II, por lo que el periodo de solicitud inicia una vez decretada la misma.

ARTÍCULO 104. LÍMITE DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD. Los beneficiarios de la pensión por orfandad tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del SBM. Dicho porcentaje se distribuirá por partes iguales entre todos los hijos reconocidos legalmente, teniendo derecho a crecer en la medida que se extingue el derecho de los demás hermanos beneficiarios, sin exceder el porcentaje señalado.

En los casos de huérfanos de padre y madre fallecidos siendo ambos afiliados del Instituto, se debe otorgar ambas pensiones de orfandad.

ARTÍCULO 107. PENSIÓN POR ASCENDENCIA. Tendrán derecho a pensión por ascendencia, los padres del afiliado activo o voluntario, que dependían económicamente de éste, siempre que no sobreviva cónyuge, ni huérfanos con derecho a pensión.

Percibirán cada uno de los padres una pensión vitalicia equivalente al veinte por ciento (20%) del SBM del causante. Otorgada la Pensión por Ascendencia, extingue el derecho de reclamo del beneficio por Designación de Beneficiarios o Pensión por Orfandad o Viudez.

Para solicitar la pensión por ascendencia, los padres del causante tendrán un periodo de 30 días calendarios contados a partir del plazo máximo establecido para solicitudes de pensión por viudez u orfandad; caso contrario se extinguirá el derecho al reclamo de esta pensión, quedando en firme

únicamente, a los padres del causante, el derecho a solicitar el beneficio por designación.

En caso de Muerte por Presunción, se estará a lo dispuesto en el Artículo 84 del Código Civil, Capítulo II, por lo que el periodo de solicitud inicia una vez decretada la misma.

ARTÍCULO 108. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Para efectos de este Reglamento General y que por el fallecimiento de un participante activo, voluntario, pensionado por vejez e invalidez, no exista derecho a una pensión por sobrevivencia, la designación de beneficiarios debidamente registrada en el Instituto, tendrá carácter de una manifestación de última voluntad que prevalecerá frente a las disposiciones relativas a la sucesión que establece el Código Civil, siempre y cuando no hubiere sido revocada expresamente por el participante.

ARTÍCULO 109. REGISTRO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. Para que el nombramiento o designación de Beneficiarios surta efectos legales ante el Instituto, el Afiliado deberá anotar sus Beneficiarios designados en el registro, que para tal efecto mantenga el Instituto, acompañado del Documento Nacional de Identificación o Certificación de Acta de Nacimiento o Carnet de Residente Extranjero o Pasaporte, de los beneficiarios designados.

Los afiliados que no cumplan con esta disposición no podrán presentar reclamos por errores u omisiones en su designación de beneficiarios y la aplicación del respectivo beneficio.

Si cualquier participante del Instituto hubiere omitido dicha designación, los pagos correspondientes deberán ser hechos a quienes resulten declarados sus herederos legales por sentencia emitida por Tribunal de Justicia competente.

El Instituto practicará jornadas de actualización de beneficiarios por lo menos cada cinco (5) años, validando que el registro de beneficiarios sea realizado de manera fidedigna, que se encuentre depurado, actualizado y que cumpla con requerimientos de transparencia de información, así como de guardar el debido respaldo de la información de dicho registro.

ARTÍCULO 110. BENEFICIOS POR DESIGNACIÓN.

En caso de fallecimiento de un participante activo o voluntario, se otorgará el pago del Beneficio por Designación, siempre y cuando no corresponda pagar pensiones por viudez, orfandad o por ascendencia. En este caso, el Instituto otorgará a los beneficiarios designados por el causante, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la declaración del participante, un pago único equivalente al mayor entre:

- a) El valor del beneficio de separación que le hubiere correspondido al causante; y,
- b) El pago de veinticuatro (24) veces el Salario Base Mensual.

En caso de fallecimiento de un pensionado por vejez o invalidez, se otorgará el pago de veinticuatro (24), veces su última pensión devengada en concepto del Beneficio por Designación, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la designación de beneficiarios.

Otorgado el Beneficio por Designación, extingue el derecho de reclamo de Pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia.

ARTÍCULO 112. DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO

PREVISIONAL COMPLEMENTARIO. Para la prestación del Beneficio Previsional Complementario, deberá considerarse las condiciones establecidas en la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales entre Institutos Públicos de Previsión Social, su Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita la CNBS.

ARTÍCULO 114. DEL BENEFICIO DE SEPARACIÓN.

En caso de que un participante activo, voluntario o en suspenso cese en sus labores o fallezca; y, no tenga él o sus beneficiarios derecho a ninguna de las prestaciones previsionales establecidas en este Reglamento, a excepción del Beneficio por Designación, o a través de la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales entre Institutos Públicos de Previsión Social, el beneficiario tendrá derecho, según corresponda, a percibir un pago único en concepto de beneficio de separación.

El monto del beneficio de separación será determinado como la suma de las cotizaciones individuales realizadas al Instituto actualizadas financieramente mediante la tasa de interés que apruebe anualmente la Junta Directiva. Este beneficio será pagado en efectivo de conformidad a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

ARTÍCULO 115. DEROGADO

ARTÍCULO 116. AUXILIO FUNERARIO. Tiene derecho a esta prestación la persona natural o jurídica, que acredite haber realizado los arreglos y gastos de sepelio relacionados con el fallecimiento de un afiliado activo, voluntario o pensionado por vejez o invalidez; dicho reembolso se hará mediante pago único, en calidad de Auxilio Funerario, hasta por un monto de cuatro (4) veces el salario mínimo en su categoría más alta vigente al momento de fallecimiento del causante. En todos los casos, el solicitante deberá presentar las facturas por los gastos incurridos, para hacer la liquidación de los valores.

ARTÍCULO 119. CASOS ESPECIALES DE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES. Cuando la situación financiera y actuarial lo permita, el Instituto podrá combinar la revalorización antes referida con un ajuste de los montos de aquellas pensiones que sean inferiores a un salario mínimo vigente. La distribución de dicho ajuste se realizará en base a un estudio actuarial, sustentado en normas y estándares actuariales internacionales, que realizará el Instituto al efecto. La revalorización de pensiones solamente se podrá realizar previo la no objeción de la CNBS y siempre que exista suficiencia financiera, solvencia patrimonial de las reservas y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 129. PRELACIÓN DE COBRO. El Instituto tendrá prelación sobre cualquier acreedor por las sumas que le adeuden el patrono, los afiliados y beneficiarios designados.

El Instituto podrá aplicar de oficio el cobro de los saldos adeudados por concepto de préstamos y sus respectivos

intereses de las aportaciones del afiliado deudor, para lo que se efectuará la aplicación del beneficio de separación del sistema.

ARTÍCULO 130. INFORMACIÓN DE AFILIADOS.

El patrono deberá entregar al Instituto junto al pago de las cotizaciones, aportaciones y las cuotas de préstamos deducidas a los afiliados, la documentación soporte de las mismas en formato físico o digital, incluyendo además el detalle individual de los salarios nominales sujetos de cotización, en los formatos que al efecto establezca el Instituto.

El Instituto realizará mensualmente las conciliaciones de los montos recibidos por cada uno de los conceptos anteriormente mencionados e informará al patrono sobre las diferencias a favor o en contra, a efectos de que se proceda al pago respectivo.

ARTÍCULO 132. CAMBIOS EN LA PLANILLA. El patrono deberá notificar al Instituto en un plazo máximo de 10 días calendario siguientes del mes que corresponda, la planilla y todos los cambios laborales de sus trabajadores, incluyendo altas, bajas, modificaciones de salario que se originen en el mes, incapacidades, permisos especiales y otros que pudiesen alterar los derechos y obligaciones respecto al Instituto, en los formatos que al efecto se establezcan. En caso de incumplimiento, dará derecho a que el Instituto proceda legalmente al reclamo.

ARTÍCULO 133. AJUSTE DE TASAS DE APORTACIÓN. Para alcanzar la tasa de contribución al Sistema de Previsión Social de los Empleados de la UNAH, que se establece en el Artículo 51 del presente Reglamento General, el Instituto aplicará la gradualidad de porcentajes siguiente:

1. La UNAH en su carácter de patrono, o cualquier otro que actúe en tal condición, aumentará gradualmente su aportación hasta el veintiún por ciento (21%) conforme al siguiente detalle:

Período	Porcentaje
De diciembre 2025 a noviembre 2026	19%
De diciembre 2026 a noviembre 2027	20%
De diciembre 2027 en adelante	21%

2. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento General, a los nuevos afiliados al Sistema se les aplicará los porcentajes de aportación patronal vigente a su año de ingreso al sistema, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 139. DEROGADO

ARTÍCULO 141. DEROGADO

ARTÍCULO 142. DEROGADO

ARTÍCULO 145. DEROGADO

ARTÍCULO 146. DEROGADO

SEGUNDO: Publicar para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual las reformas contenidas en la misma entrarán en vigor. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Firma y Sello. **Ph. D ODIR AARON FERNANDEZ.** Presidente de la Junta Directiva, Rector de la UNAH. Firma. **DOCTOR OCTAVIO SÁNCHEZ MIDENCE,** Vicepresidente, Representante Propietario de AJUPEUNAH. Firma y Sello. Mae. **LOURDES MARÍA ORELLANA,** Secretaria Junta Directiva y Director Especialista a.i., INPREUNAH. **Máster ANGEL OSWALDO AVILA,** Vocal I, Representante Propietario ADUNAH. Firma. **Ph. D BRYAN OBED LARIOS LÓPEZ,** Vocal II, Representante Propietario del Consejo Universitario. **Ph. D RAMÓN SALVADOR VÁSQUEZ VALDEZ.** Vocal III, Representante Propietario Centros Regionales. **Ph. D MAURICIO DÍAZ BURDETH,** Representante Suplente Propietario Junta de Dirección Universitaria.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LOURDES MARÍA ORELLANA

Secretaria Junta Directiva INPREUNAH

Directora Especialista a.i.

23 E. 2026.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****AVISO**

El señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRAIHTT)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán el cual ha quedado inscrito en el Tomo N.º V Folio N.º 796 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21,22 y 23 E. 2026

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****AVISO**

El señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SITRAINM)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán el cual ha quedado inscrito en el Tomo N.º V Folio N.º 797 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE
ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

21,22 y 23 E. 2026

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****AVISO**

El señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha quince (15) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (SEPGRAH)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán el cual ha quedado inscrito en el Tomo N.º V Folio N.º 795 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21,22 y 23 E. 2026

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****AVISO**

El señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS (SITRASEDH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán el cual ha quedado inscrito en el Tomo N.º V Folio N.º 792 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21,22 y 23 E. 2026

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****AVISO**

El señor, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley. **AVISA:** Que en fecha siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SITRASEDESOL)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N°. V Folio N°. 790 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21, 22 y 23 E. 2026

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****AVISO**

El señor, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley. **AVISA:** Que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (SITRANSEC)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N°. V Folio N°. 791 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21, 22 y 23 E. 2026

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****AVISO**

El señor, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley. **AVISA:** Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SITRASEN)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N°. V Folio N°. 794 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21, 22 y 23 E. 2026

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****AVISO**

El señor, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley. **AVISA:** Que en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL PROGRAMA CIUDAD MUJER (SITRADINAPROCIMU)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N°. V Folio N°. 793 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21, 22 y 23 E. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la Abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO** en su condición de representante del ciudadano **JOSE MARTIN CRUZ LEON**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2025-00904** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación número **ADUANAS-DE-GNGTH-104-2025** de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por la Administración Aduanera de Honduras, por no haber sido dictado conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad total. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos el reintegro al cargo que ha venido desempeñando mi representado, o a otro de iguales o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de su despido, hasta la fecha en que se materialice el reintegro en el cargo del cual fue despedido de manera ilegal e injustificada. Que se decrete la nulidad del acto mediante el cual se hubiere nombrado un sustituto en el cargo de mi representado. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se acredita representación.

ABG. KIMBERLY ALEXANDRA ARAUJO MONTALVAN
SECRETARIA ADJUNTA

23 E. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, otorgada mediante resolución número 1708- 2025 de fecha 30 de diciembre del año 2025, mediante **CARTA** de fecha 06 de agosto del 2025, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE:** **PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la abogada **KAREN ERENIA TOSTA DOMÍNGUEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 17,379, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN No. **08019008177766** y con domicilio legal en colonia Florencia Norte, primera avenida, segunda calle, casa 3402, en la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán, en virtud que la peticionaria solicita la Distribución Exclusiva, y en la carta de fecha 06 de agosto del año 2025, que obra a folio 23 del expediente de mérito expresa que es su único distribuidor, y ya que la **Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo será expresa**. Tal como lo establece el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000. **SEGUNDO:** Que se proceda a otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR** a la sociedad mercantil **CENTRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **TURNITIN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, en forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO**, con jurisdicción en todo el territorio de Honduras, para participar en procesos de contrataciones públicas como único proveedor autorizado para ofertar las licencias de software Turnitin, incluyendo Originality Check, Similarity, Feedback, Studio, Feedback Studio with Originality, Turnitin Clarity y iThenticate, facturación y cobranza de las licencias de software de Turnitin mencionadas anteriormente. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) Msc. Msc. KARLA NINOSKA PÉREZ. Subsecretaria de Estado en Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 151-2024. (F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 07 días del mes de enero del año 2026.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

23 E. 2026

AVISO DE HERENCIA

El suscrito, Notario, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en el expediente contentivo de la Solicitud de Declaratoria de Herencia Ab-Intestato, presentada en Sede Notarial, por **ENRIQUE GONZÁLEZ RAUDALES**, en fecha tres de noviembre del dos mil veinticinco, se emitió resolución definitiva mediante Instrumento Público número tres de fecha quince de enero del presente año, mediante la cual: **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de DECLARATORIA DE HEREDERO AB INTESTATO POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN, presentada ante este Despacho por el señor CARLOS ROBERTO OLIVA GONZALEZ, actuando en su condición personal, a efecto de que se le declare heredero ab intestato por derecho de representación de su Padre el señor RAFAEL OLIVA FLORES, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su abuelo el hoy causante señor LUIS ISMAEL OLIVA BARRALAGA, también conocido como ISMAEL OLIVABARALAGA, LUIS ISMAEL OLIVA BARRALAGA, ISMAEL OLIVA e ISMAEL OLIVA B., (Q.D.D.G.), sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho y se le conceda la posesión efectiva de la herencia.- SEGUNDO: DECLARAR HEREDERO AB-INTESTATO POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN, al señor

CARLOS ROBERTO OLIVA GONZALEZ, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su abuelo el hoy causante señor LUIS ISMAEL OLIVA BARRALAGA, también conocido con los nombres de ISMAEL OLIVA BARALAGA, LUIS ISMAEL OLIVA BARRALAGA, ISMAEL OLIVA e ISMAEL OLIVA B. (Q.D.D.G.), como ha quedado acreditado; y, se le conceda la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. TERCERO: Y MANDA: 1) Que se hagan las publicaciones correspondientes de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier otro periódico de mayor circulación nacional que se edite en este departamento, o por carteles que se fijarán en tres parajes más frecuentados del lugar, publicaciones que se realizarán por un quince días; 2) Que se extienda Testimonio al interesado para las anotaciones e inscripciones prevenidas por la Ley, así como para los demás trámites correspondientes.- 2) El infrascrito Notario advierte a las solicitantes, la obligación que tienen de inscribir el testimonio respectivo en el Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 2026.

NOTARIO ENRIQUE GONZÁLEZ RAUDALES

23 E. 2026



AVISO DE LICITACIÓN

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS)

“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO SONICWALL NSSO-10700 PARA EQUIPOS DE LA POLICÍA NACIONAL”.

Licitación Pública Nacional
No. SEDS-LPN-GA-2026-012

La SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEDS-LPN-GA-2026-012 a presentar ofertas selladas que tiene por objeto la **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO SONICWALL NSSO-10700 PARA EQUIPOS DE LA POLICÍA NACIONAL”.**

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección indicada al final de este aviso, a partir del día viernes 09 de enero de 2026, en un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00), mediante recibo TGR1 cancelado en Instituciones del Sistema Financiero a favor de la SEDS. Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: licitaciones.seds@seguridad.gob.hn, o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Honducopras” www.honducopras.gob.hn.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa, edificio contiguo a Despacho Ministerial, Secretaría de Seguridad, aldea El Ocotal, Francisco Morazán, antes del Campo de Parada Marte, a más tardar a la 09:50 a.m., del día martes 17 febrero del año 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.**
5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, el día **Martes 17 de febrero de 2026, a las 10:00 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas

de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del monto de su oferta.

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, 09 de enero de 2026.

Dr. Héctor Gustavo Sánchez Velásquez
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

23 E. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

El señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al Público en General y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (SITRADICTA)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N°799 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23, 24 y 26 E. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

El señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al Público en General y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (SITRAIHADFA)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 798 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23, 24 y 26 E. 2026



ENMIENDA No. (1)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. LPN-28-2025- SESAL

“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD AÑO 2026”.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), a los oferentes interesados en presentar oferta para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-28-2025-SESAL “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD AÑO 2026”**. A ser financiado con fondos Nacionales, en atención a lo establecido en la Sección I Instrucciones a los oferentes, **8. Enmienda a los Documentos de Licitación**; por este medio **COMUNICA** y hace pública la **ENMIENDA No. (1)** la cual contiene modificación al Documento Base.

I. Se modifica Sección II Datos de la Licitación, D. Presentación y Apertura de Ofertas,

Actualmente se lee:	Deberá Leerse:
IAO 23.2 Esquina Inferior Derecha: LUNES DOCE (12) de ENERO de 2026 A LAS 10:00 AM.	IAO 23.2 Esquina Inferior Derecha: JUEVES VEINTINUEVE (29) de ENERO de 2026 A LAS 10:00 AM.
IAO 24.1 La fecha límite para presentar las ofertas es: día LUNES DOCE (12) DE ENERO DE 2026 . Hora: 10:00 a.m. (después de esta hora y fecha establecida no se recibirán ofertas).	IAO 24.1 La fecha límite para presentar las ofertas es: día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2026 . Hora: 10:00 a.m. (después de esta hora y fecha establecida no se recibirán ofertas).
IAO 27.1 Ciudad: Tegucigalpa, MDC. País: Honduras, C.A. Fecha: día LUNES DOCE (12) de NOVIEMBRE de 2025 . Hora: 10:15 am	IAO 27.1 Ciudad: Tegucigalpa, MDC. País: Honduras, C.A. Fecha: día JUEVES VEINTINUEVE (29) de ENERO de 2026 . Hora: 10:15 am

Se les ruega tomar la debida atención a la modificación antes descrita, tomando en consideración que las mismas pasan a formar parte del presente proceso de Licitación Publica Nacional; todas las disposiciones contenidas en el Documento Base que hasta esta fecha no han sido modificadas mantienen su vigencia.

Enmienda No. (1) emitida el día viernes nueve (09) de enero de 2026.

DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

23 E. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley,

HACE CONSTAR: Que el señor **PEDRO BARRERA MATA**, ha solicitado Título Supletorio de **Lote A:** Un lote de terreno con un área total de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6,748.36 M²)**, equivalentes a **NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE MANZANA (0.96 Mz)**, con las colindancias siguientes: **AL NOROESTE**, colinda con Juan Alberto Melgar García; **AL NORESTE**, colinda con Yúnior Alexander España; **AL SURESTE**, colinda con calle pública de por medio con Pedro Barrera Mata; **AL SUROESTE**, colinda con Wilmer Adalid Ramirez Espinoza y Jesús Encarnación Carbajal; y, **AL NOROESTE**, colinda con Juan Alberto Melgar García. **LOTE B:** Un lote de terreno con un área total de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (35,240.93 M²)**, equivalentes a **CINCO MANZANAS CON CERO CINCO CENTÉSIMAS DE MANZANA (5.05 Mz)**, con las colindancias siguientes: **AL NOROESTE**, colinda con calle pública de por medio con Pedro Barrera Mata; **AL NORTE**, colinda con Yúnior Alexander España, Luz Rodríguez y Nicolas Alvarenga; **AL NORESTE**, colinda con Yúnior

Alexander España, Luz Rodríguez y Nicolas Alvarenga; **AL ESTE**, colinda con Yúnior Alexander España, Luz Rodríguez y Nicolas Alvarenga; **AL SURESTE**, colinda con Daniel Fuentes Landaverde; Orbelina Barrera y Zoila Ramírez; **AL SUR**, colinda con Orbelina Barrera y Zoila Ramírez; **AL SUROESTE**, colinda con Orbelina Barrera y Zoila Ramírez; **AL OESTE**, colinda con Orbelina Barrera y Zoila Ramírez. **LOTE C:** Un lote de terreno con un área total de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (5,630.12 M²)**, equivalentes a **OCHENTA CENTÉSIMAS DE MANZANA (0.80 Mz)**, con las colindancias siguientes: **AL NOROESTE**, colinda con calle de acceso; **AL NORTE**, colinda con Cooperativa Flor del Pino; **AL NORESTE**, colinda con Nolvía Yolibeth Santos Barrera; **AL ESTE**, colinda con Nolvía Yolibeth Santos Barrera; **AL SURESTE**, colinda con Nolvía Yolibeth Santos Barrera; **AL SUR**, colinda con Nolvía Yolibeth Santos Barrera; **AL SUROESTE**, colinda con Juan Javier Sarmiento y Valentín Sarmiento Maldonado; y, **AL OESTE**, colinda con Juan Javier Sarmiento y Valentín Sarmiento Maldonado. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de veinte y catorce años respectivamente.

Abg. MARIA DOLORES LEONOR.- SRIA. ADJUNTA.-

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE**

23 D. 2025, 23 E. y 23 F. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **KENCY NOELIA AVILA CABRERA**, quien actúa en Representación Procesal de la señora **DELIA ESPERANZA SANCHEZ VILCHEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0615-1978-00149**, con domicilio en el caserío Las Marías a aldea El Banquito, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Inmueble, ubicado en el caserío Las Marías a aldea El Banquito, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, **Mapa Final KD-33 EXTENSIÓN DEL PREDIO. 00 HAS, 46 AS, 50.58 CAS, ÁREA 4,065.02m2 Equivalentes a 5830.49 VARAS CUADRADAS Naturaleza Jurídica SITIO PRIVADO, "GUANINIQUEL O CAYANINI" COLINDANCIAS, NORTE, CALLE DE POR MEDIO CON RAMÓN RODRÍGUEZ, FRANCISCO ARTEAGA, FRANKLIN MONDRAGÓN, MARÍA EMMA SÁNCHEZ; SUR, JESUS GUEVARA; ESTE, CALLE DE POR MEDIO CON JESUS GUEVARA; OESTE, JESUS GUEVARA.** Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de treinta y tres años (33) años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 28 de octubre del año 2025

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

23 D. 2025, 23 E. y 23 F. 2026

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE SABER:** Que en fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó a este despacho el señor **CESAR DAVID ORTEZ CHAVEZ**, quien es mayor de edad, hondureño, con Identificación Nacional número **0504-1986-00172**, Pastor Evangélico y Técnico Universitario Informática Educativa, con domicilio y residencia en esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho solicitando **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de un terreno, ubicado en la aldea de Jutiquile, departamento de Olancho, el cual tiene los rumbos y distancias siguientes: **Del Punto (1-2)**, con un ángulo de 108°15'40", coordenada Norte 1,629,998.98, coordenada Este 597,394.63 con una distancia de once puntos veinte (11.20Mts); **del Punto (2-3)**, con un ángulo de 72°46'50", coordenada Norte 1,630.010.06, coordenada Este 597,396.27 con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y seis metros (51.66 Mts); **del Punto (3-4)**, con un ángulo de 92°42'47", coordenada Norte 1,630.002.11, coordenada Este 597,345.22, con una distancia de once punto sesenta metros (11.60 Mts); **del Punto (4-1)**, con un ángulo de 86°14'43",

coordenada Norte 1,629.990.58, coordenada Este 597,346.46, con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa metros (48.90 Mts); **COLINDANDO AL NORTE**, con propiedad del señor **LEONIDAS RODRIGUEZ**; **AL SUR**, con propiedad del señor **TRINIDAD SANTOS**; **ALESTE**, colinda con propiedad del señor **CESAR MEJIA**; **AL OESTE**, calle de por medio; **HACIENDO UN ÁREA TOTAL DE QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTAYTRES METROS CUADRADOS (559.33 Mts.2).**- El cual fue adquirido por más de **VEINTIDÓS AÑOS**, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Se ofrece información testifical de los señores **JOSE ROLANDO MEJIA GOMEZ, MARCO ISRAEL ESCOTO GUILLEN Y WENDY PATRICIA MURILLO VASQUEZ.**

Juticalpa, Olancho, 09 de octubre del año 2025

AZUCENA PERDOMO MEJIA
SECRETARIA

23 D. 2025 y 23 E. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de mayo del año 2024, compareció a este Juzgado la Abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, en su condición de representante procesal del ciudadano **JOSE ISAAC VELASQUEZ CANALES**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. ADUANAS-DE-GNGTH-050-2024** de fecha 25 de abril del 2024 emitido por la Administración Aduaneras de Honduras, reconocimiento de una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00406**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

23 E. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el Abogado **JUAN RAMÓN AGUILAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **LUCILA SUYAPA AMADOR SALINAS, JOSÉ HERIBERTO AMADOR SALINAS Y NORA DEL CARMEN AMADOR SALINAS**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso, **0801-2025-00895**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DANLÍ**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución 152-2018 de fecha 02 de febrero del 2018, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, siendo emitida con evidente infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales del procedimiento, exceso y desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada, que sean convalidadas las resoluciones del 04 de mayo de 2016 dictada por la Gobernación Departamental de El Paraíso y la del 17 de noviembre del 2016 emitida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en vista que ambos actos a la fecha que fueron anulados ya se encontraban firmes, otorgándome el dominio pleno sobre dos lotes de terreno ejidal, ubicados en el Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y como daños y perjuicios que se me reconozca el pago de los intereses legales sobre el valor de los inmuebles de acuerdo al precio catastral de la zona, desde el mes de octubre de 2016, que le solicité a la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso el otorgamiento de dominio pleno de los terrenos antes referidos, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia definitiva que declare con lugar mi pretensión, se acompañan documentos, se acredita poder, costas del juicio.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

23 E. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE JUTICALPA
“DEPARTAMENTO DE OLANCHO”AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó a este despacho la Abogada **BRADY ESTHEFANY ESTRADA ECHEVERRÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REINA VICTORIA FERRERA ORTEGA**, solicitando, **TÍTULO SUPLETORIO**, en el Expediente número **400-2025**; de **UN LOTE** de terrenos, ubicado en la aldea de Guayabillas, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual se describe de la siguiente manera: **LOTE NÚMERO UNO: ÁREA DE VEINTIUNO COMA CERO TRECE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (21,013.50 MTS2), EQUIVALENTE A TRES PUNTO CERO UNO (3.01) MANZANAS**. El cual tiene como límites y colindancias los siguientes: **Al NORTE**, colinda con propiedad de los señores Juan Ferrera y Alejos Matute; **Al SUR**, colinda con propiedad del señor Samuel Ferrera; **Al ESTE**, colinda con calle de por medio y propiedad de Armando Ferrera; y, **Al OESTE**, colinda con propiedad de la señora María Cristina Ferrera. El cual tiene el siguiente: **CUADRO DE COORDENADAS DE CONSTRUCCIÓN:** Coordenada V 1 Y 1612054.00 Coordenada X 576289.00; LADO EST 1 PV 2 RUMBO S 79°39'4.7" W con una distancia de 115.60.21 Mts., V 2 Coordenada: Y 1612033.23, Coordenada X 576175.28; LADO EST 2 PV 3 RUMBO S 64°22'51.2" W con una distancia 48.70.Mts, V 3 Coordenada: Y 1612012.17, Coordenada: X 576131.36; LADO EST 3 PV 4 RUMBO S 21°33'50.6" E con una distancia de 143.30 Mts, V 4 Coordenada: Y 1611878.90 Coordenada: X 576184.03; LADO EST 4 PV 5 RUMBO N 67°48'32.4" E con una distancia de 79.27 Mts. V 5 Coordenada: Y 1611908.84 Coordenada: X 576257.44; LADO EST 5 PV 6 RUMBO N 84°27'22.5" E con una distancia de 54.28 Mts. V 6 Coordenada: Y 1611914.09 Coordenada: X 576311.46. LADO EST 6 PV 1 con RUMBO N 09°07'22.4 W con una distancia de 141.70 Mts. V 1, Coordenada: Y 1612054.00, Coordenada: X 576289.00; con una SUPERFICIE IGUAL (=) 21,013.50 M2.- Dicho terreno lo ha obtenido en posesión quieta, pacífica y no ininterrumpida, por más de cincuenta (50) años continuos.- Se ofrece información testifical **Marvin Danilo Landa Ferrera, Bessy Elena Paz Padilla y Samuel Isaías Landa Ferrera**.

Juticalpa, 28 de octubre del año 2025

BLANCA DANUBIA ZAPATA MOYA
SECRETARIA

23 D. 2025, 23 E. y 23 F. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 octubre de 2023

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este juzgado el señor **REINALDO ADOLFO GOMEZ MAIRENA**, interponiendo demanda contencioso administrativo vía procedimiento especial en materia personal con orden de ingreso número **0801-2023-00583**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 039-2023 de fecha 20 de abril del año 2023**, por violación clara al procedimiento de cancelación asimismo la prescripción para interponer la medida disciplinaria de despido.- Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo del cual fui ilegalmente cancelado o a uno de mejor categoría.- Se solicita el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la vigencia del acto impugnado hasta que sea reintegrado al cargo con absoluto respeto a mi antigüedad en el cargo y demás derechos correspondientes.- Se acompañan documentos.- Se designa o señala lugar donde obran otros originales.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba.- Se confiere poder.- Se pide especial pronunciamiento de condena en costas a la parte demandada.- Petición.- Poder.-

HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2894
Fecha de presentación: 2025-05-05
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED
Domicilio: LEVEL 1, BUILDING 1, CENTRAL PARK, 660 GREAT SOUTH ROAD, ELLERSLIE, AUCKLAND 1051, Nueva Zelanda.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ SIERRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TUTTI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y verduras frescas; árboles; semillas; y plantas naturales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

El señor, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SULA VALLEY BIOGAS CORPORATION S.A. DE C.V. (SITRASULAVALLEY)**, con domicilio en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. V Folio No. 788 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2025

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22, 23 y 24 E. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

El señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, al Público en General y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (SITRA-SEFIN)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 800 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2026

ABG. WILMER JAVIER FERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23, 24 y 26 E. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-5452
Fecha de Presentación: 2024-08-15
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: JOE BOXER CORPORATION
Domicilio: Calle 15, Manzana 8, Edificio Summerland, Zona Libre de Colón, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SACO
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas de aceite, instalaciones de aire acondicionado, aparatos y máquinas de purificar para agua, instalaciones de calefacción por agua caliente, instalaciones para enfriadores de agua, filtros para agua potable, aparatos de aire acondicionado, aparatos e instalaciones de alumbrado, antorchas de iluminación, luces eléctricas para árboles de navidad, asadores, asientos de inodoro, aspersores de riego por goteo, accesorios de riego, bañeras, aparatos para baños, barbacoas, aparatos para enfriar bebidas, cafeteras eléctricas, aparatos eléctricos de calefacción, aparatos calentadores de agua, calentadores de cama, calienta biberones eléctricos, aparatos de climatización, aparatos e instalaciones de cocción, aparatos de cocinas, congeladores, aparatos de desinfección, aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [LED], instalaciones de distribución de agua duchas, elementos, calefactores, encendedores de gas, aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos de calefacción estufas, faroles de alumbrado, fregaderos, freidoras eléctricas, fuentes de agua, calderas de gas, grifos, heladeras, aparatos y máquinas de hielo, hornos de microondas, hornos de pan, hornos domésticos, hornillos, asientos de inodoro, tazas de inodoro, inodoros, lámparas, aparatos de iluminación, lámparas eléctricas, lámparas reflectoras, lavabos, luces eléctricas para árboles de navidad, neveras, ollas a presión eléctricas, hornos de pan, máquinas para hacer pan, tostadores de pan, hornos de panadería, secadores de pelo, aparatos y máquinas para purificar el agua, aparatos y máquinas para purificar el aire, aparatos e instalaciones de refrigeración, refrigeradores, revestimientos de bañeras, aparatos e instalaciones sanitarias, secadoras de ropa eléctricas, secadores de pelo, tostadores de pan, urinarios, utensilios de cocción eléctricos, ventiladores, climatización, ventiladores eléctricos para uso personal, de la clase 11

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3130
Fecha de Presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire SIRENA D'LECLEIRE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "LeCleire SIRENA

D'LECLEIRE" en su conjunto, sin dar exclusividad a la palabra SIRENA de forma separada

I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería, cuidado personal y cabello de niños, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de niños; crema modeladora de cabello; jabón en agua barra y en gel; protector solar; champú, acondicionador, gotas capilares, crema protectora; brillos labiales; esmaltes de uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3707
Fecha de Presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire PLATINIUM

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LeCleire PLATINIUM", sin dar exclusividad de uso de la palabra PLATINIUM.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitado, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3787
Fecha de Presentación: 2025-06-06
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HIMLA
G.-

HIMLA

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación y reparación de equipos de calefacción; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; carga de baterías de vehículos; cuidado, limpieza y reparación del cuero, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6334
Fecha de Presentación: 2025-09-23
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: OnBazar, LLC.
Domicilio: 14490 SW 162 St., Miami, Florida, 33177, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ONB

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Refrescos, es decir, gaseosas; jugos de fruta; néctares de fruta, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-8214
Fecha de Presentación: 2024-12-16
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BTL Industries
Domicilio: 8 Tzar Kaloyan str, 1000 Sofia, Bulgaria.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMFUSION

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Es una marca débil pero registrable solo se puede oponer por la misma marca.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos e instrumentos médicos y estéticos para peeling, rejuvenecimiento y nutrición de la piel, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6333
Fecha de Presentación: 2025-09-23
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: OnBazar, LLC.
Domicilio: 14490 SW 162 St., Miami, Florida, 33177, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ONB

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Yogurt, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-3008
Fecha de Presentación: 2024-05-10
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC
Domicilio: NEENAH, WISCONSIN, 54956, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCOTT PET GUARD
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "SCOTT PET GUARD" y la apariencia de su etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallitas desechables prehumedecidas impregnadas con compuestos para usar en mascotas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-4273
Fecha de Presentación: 2025-06-26
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC
Domicilio: NEENAH, WISCONSIN, 54956, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SKIN ESSENTIALS

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se protegen las palabras de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales para bebés y pañales tipo pantalón para bebés, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1588
Fecha de Presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SONIA CAROLINA OSORIO PINEDA
Domicilio: Col. Miramontes, 5ta calle, avenida Altiplano, casa 2611, Tegucigalpa, MDC, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NORA MARÍA AMAYA RIVAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FESTAR
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se protege la frase en la etiqueta "Mobiliario para eventos".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios especializados en la renta de mobiliario y equipamiento para eventos; sus servicios incluyen la selección, alquiler y disposición de mobiliario para eventos sociales, corporativos y temáticos, proporcionando opciones elegantes, modernas, vintage y personalizadas según las necesidades de cada cliente; ambientación y disposición de los espacios para garantizar comodidad y estética en cada evento, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1590
Fecha de Presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SONIA CAROLINA OSORIO PINEDA
Domicilio: Col Miramontes, 5ta calle, avenida Altiplano, casa 2611, Tegucigalpa, MDC, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NORA MARÍA AMAYA RIVAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PEONIA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "PEONIA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de catering de alimentos y bebidas con menús personalizados para bodas, banquetes y celebraciones especiales, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-6843
Fecha de Presentación: 2024-10-21
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Cuscatlán Centroamérica, S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA ISABEL MARTINEZ COREA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Cuenta Súper Depósito Cuscatlán

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a las palabra "Cuenta, Super y Deposito" de forma separada
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Operaciones de cambio, transferencias electrónicas de fondos, procesamiento de pagos por tarjetas de crédito y débito, préstamos, emisión de tarjetas de crédito y débito, transacciones financieras, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 E. 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-2370
Fecha de Presentación: 2024-04-12
Fecha de emisión: 3 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACIÓN HORIZONTE, S.A. DE C.V.
Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Esther Fabiola Hernández Lagos
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARIA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, servicios de arrendamiento y de arrendamiento con opción a compra (leasing), el cobro de alquileres, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 E. 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6383
Fecha de Presentación: 2025-09-25
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Cuscatlán Centroamérica, S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ESTHER FABIOLA HERNANDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TITO
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transmisión de mensajes y comunicación entre el banco y clientes a través de asistentes virtuales en plataformas de mensajería, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 E. 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-5639
Fecha de Presentación: 2025-08-20
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Cuscatlán Centroamérica, S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ESTHER FABIOLA HERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Cuenta YA Rendimiento
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se le da exclusividad de uso a ninguna de las palabras que aparecen en la etiqueta de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transacciones financieras y servicios de pago, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 E. 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-2448
Fecha de presentación: 2025-04-21
Fecha de emisión: 7 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOLINO HARINERO SULA S.A.
Domicilio: Salida a Puerto Cortés, desvío a Expocentro, San Pedro Sula, Honduras, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN NATIVA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite de coco para uso alimenticio, aceite de girasol para uso alimenticio, aceite de maíz para uso alimenticio, aceite de palma para uso alimenticio, aceite de soja para uso alimenticio, aceitunas en conserva, atún (pescado), bebidas a base de leche de coco, bebidas lácteas en las que predomina la leche, champiñones en conserva, coco deshidratado, concentrado de tomate, concentrados a base de frutas para cocinar, concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar, crema a base de verduras, hortalizas y legumbres, encurtidos, frutas en conserva, frutos secos confitados, guisantes en conserva, jugo de tomate para uso culinario, jugos vegetales para uso culinario, leche condensada, leche de coco, leche de coco para uso culinario, lentejas en conserva maíz dulce procesado, mermeladas, pasas (uvas), pepinillos, pescado en conserva, pescado enlatado (conservas), pimientos en conserva, sardinas (pescado), sopas (consomés), verduras, hortalizas y legumbres en conserva, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-712
Fecha de presentación: 2025-02-10
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: PANADERÍA ENMANUEL S.A. DE C.V.
Domicilio: COLONIA BROGRAN 300 MTS DESPUÉS DE EXPOCENTRO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21121, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL RINCÓN DEL PAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado al servicio de alimentos y bebidas como ser panaderías, cafeterías, reposterías y restaurantes, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-711

Fecha de presentación: 2025-02-10

Fecha de emisión: 9 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PANADERÍA ENMANUEL S.A. DE C.V.

Domicilio: COLONIA BOGRAN, 300 MTS DESPUÉS DE EXPOCENTRO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21121, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN EL RINCÓN DEL PAN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso a los términos de manera individual.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de cafetería, servicios de cafés, servicios de bares de comida rápida, servicios de catering, servicios de banquetes, servicios de bebidas y comidas preparadas, servicios de chefs de cocina a domicilio, servicios de cocina fantasma, servicios de comedores, decoración de alimentos, decoración de pasteles, escultura de alimentos, alquiler de aparatos de cocción, servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de restaurantes de comidas para llevar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-2590

Fecha de presentación: 2024-04-24

Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BOTÁNICA BETTY'S, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: MERCADO ALVAREZ, COMAYAGÜELA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NANCY YOLANY VARGAS GALLEGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VELAS SAN MIGUEL ARCANGEL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VELAS SAN MIGUEL ARCANGEL" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "VELAS", no se protegen los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar de etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Velas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3315

Fecha de presentación: 2025-05-21

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: EURO TOURS, S.A. DE C.V.

Domicilio: Barrio Guamilito, 2da calle, 6 avenida, Plaza Florian, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROBERTO JAVIER ORTIZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EURO TOURS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da protección a las palabras, TOURISM Y TRAVEL adjuntas en su ejemplar de etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agencia y organización de viajes, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3383

Fecha de presentación: 2025-05-23

Fecha de emisión: 25 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES YOSKARA S. de R.L. de C.V.

Domicilio: Barrio las Palmas, 16 calle, Avenida Juan Pablo II, San Pedro Sula,

Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ROBERTO JAVIER ORTIZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

YOSKARA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de venta de cobertores de celulares y más, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-6290

Fecha de presentación: 2024-09-24

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VOGO CORPORATION S. de R.L. de C.V.

Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 2101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MELSY MELISA AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VOGO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VOGO" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de cuidado personal, estética facial, sesiones faciales, masajes faciales, mascarillas, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-5707

Fecha de presentación: 2024-08-27

Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.

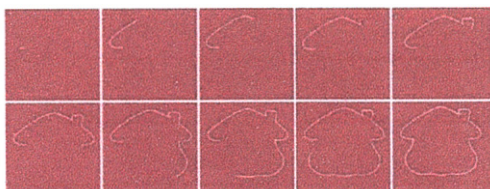
Domicilio: AVENIDA EL DORADO N°. 68C - 61, PISO 10, BOGOTÁ, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**VISUALIZACIÓN DE VIDEO****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: El signo solicitado corresponde a una marca en movimiento, conformada por la representación de una casa que se forma mediante el desplazamiento de un trazo continuo en color blanco sobre un fondo rojo, el movimiento dura 5 segundos repitiéndose una vez más, el cual inicia en la parte superior del techo y se desarrolla hacia la derecha hasta completar la figura de una casa. Por limitaciones técnicas del sistema WIPO IPAS Versión; 3.6.1 (20191210); DB Versión: 020552, el signo se ha consignado como marca figurativa, sin que ello altere su naturaleza como marca en movimiento. Cualquier interesado podrá acceder al enlace adjunto.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores en el diseño: Rojo Pantone 485C 0C 100M 97Y 0K 237R 28G 39B Hex #ed 1c27 Vinilo 3M 363033.

J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software de sistemas operativos; software como servicio [saas]; servicio de desarrollo y mantenimiento de software para archivos multimedia y de imágenes descargables que contienen obras de arte, texto, audio, vídeo, juegos y enlaces web de internet relacionados con el arte y coleccionables, incluyendo la integración y uso de token no fungibles (NFTs) en plataformas digitales; servicios de creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de plataformas digitales para la emisión y gestión de tokens no fungibles (NFTs) utilizados con tecnología blockchain, incluyendo la representación de artículos coleccionables y el suministro de publicaciones digitales en línea en forma de fichas no fungibles en el ámbito del arte digital; tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; suministro de software informático no descargable en línea para permitir a los usuarios intercambiar fichas digitales por datos; proporcionar software informático no descargable en línea para crear tokens digitales utilizando blockchain, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026.

Número de Solicitud: 2022-7326

Fecha de presentación: 2022-12-05

Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.

Domicilio: AVENIDA EL DORADO N°. 68C - 61, PISO 10, BOGOTÁ, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FINANZAS EN JEANS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software de sistemas operativos; software como servicio [saas]; archivos multimedia y de imágenes descargables que contienen obras de arte, texto, audio, vídeo, juegos y enlaces web de internet relacionados con el arte y coleccionables y enlaces a tokens no fungibles; tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain; tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; suministro de publicaciones digitales en línea en forma de fichas no fungibles en el ámbito del arte digital emisión de fichas de valor, en concreto, fichas digitales; tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; suministro de software informático no descargable en línea para permitir a los usuarios intercambiar fichas digitales por datos; proporcionar software informático no descargable en línea para crear tokens digitales utilizando blockchain, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026.

Número de Solicitud: 2024-5706

Fecha de presentación: 2024-08-27

Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.

Domicilio: AVENIDA EL DORADO N°. 68C - 61 PISO 10, BOGOTÁ, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**VISUALIZACIÓN DE VIDEO****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: El signo solicitado corresponde a una marca en movimiento, conformada por la representación de una casa que se forma mediante el desplazamiento de un trazo continuo en color blanco sobre un fondo rojo, el movimiento dura 5 segundos repitiéndose una vez más, el cual inicia en la parte superior del techo y se desarrolla hacia la derecha hasta completar la figura de una casa. Por limitaciones técnicas del sistema WIPO IPAS Versión; 3.6.1 (20191210); DB Versión: 020552, el signo se ha consignado como marca figurativa, sin que ello altere su naturaleza como marca en movimiento. Cualquier interesado podrá acceder al enlace adjunto.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores en el diseño: Rojo Pantone 485C 0C 100M 97Y 0K 237R 28G 39B Hex #ed 1c27 Vinilo 3M 363033.

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; servicios de comunicación electrónica para bancos; servicios de comunicación entre bancos de datos; servicios de interconexión de bancos de datos; facilitación de acceso a un banco de datos; servicios de telecomunicaciones entre instituciones financieras; servicios de comunicación electrónica para instituciones financieras; servicios de comunicación electrónica para preparar información financiera; difusión de información financiera por satélite, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5408
Fecha de presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIOTALOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano indicado para tratar la presión arterial alta, para relajar los vasos sanguíneos y desacelerar el ritmo cardíaco, para mejorar y disminuir la presión arterial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2561
Fecha de presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RASAVIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para tratar los síntomas de la enfermedad de Parkinson, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3020
Fecha de presentación: 2024-05-10
Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STALIXON PLUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "STALIXON PLUS" en su conjunto, no se otorga exclusividad de la palabra "PLUS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano indicado para tratar la enfermedad de Parkinson, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2989

Fecha de presentación: 2024-05-09

Fecha de emisión: 30 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: AQUAUTO'S Y COMERCIALIZADORA E&E

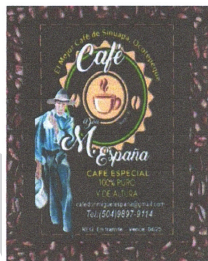
Domicilio: BARRIO EL CARMEN, MUNICIPIO DE SINUAPA, OCOTEPEQUE, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DON M. ESPAÑA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DON M. ESPAÑA" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que se visualizan en la misma no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café (tostado, en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7999

Fecha de presentación: 2024-12-05

Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES QUINTANILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: COMUNIDAD CERRITOS 2, LEPAERA, LEMPIRA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROBERTO JOSE TORRES RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PORTAL DEL BOSQUE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca "PORTAL DEL BOSQUE" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Agua purificada preenvasada, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-5626

Fecha de presentación: 2025-08-19

Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: "INVERSIONES PINEDA" (Edgardo Alfonso Pineda Lopez)

Domicilio: MUNICIPIO DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, HONDURAS, CP 42101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EL ENCANTADOR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "El Encantador" y la apariencia de su etiqueta, no se da protección en la palabra café.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-6719

Fecha de presentación: 2025-10-13

Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL "SAN MIGUEL" S. DE R.L. (GABRIEL RICARDO MAYORGA GOMEZ).

Domicilio: Con domicilio en La Colonia Venecia, del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, CP 14101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GUANKAPLA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café tostado en polvo, en grano, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2023-746

Fecha de presentación: 2023-02-07

Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Carlos Enrique Ancona Gómez y Luis Alberto Ceballos Monraz.

Domicilio: Calle Napoleón No. 63, Colonia Vallarta Norte, C.P. 44690 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BCL Biancore Lab

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de: [cremas no medicinales para la piel; cremas base; cremas dérmicas no medicinales; crema corporal; crema para limpiar la piel; crema para los ojos; cremas (no medicinales); cremas corporales cosméticas; cremas de aromaterapia; cremas de baño no medicinales; cremas de protección; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; cremas de noche; cremas de lavado; cremas cosméticas para las manos; cremas cosméticas nutritivas; cremas balsámicas de belleza; cremas faciales para uso cosmético; cremas para la piel; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; preparaciones no medicinales para el cuidado de los pies en aerosol, gel o crema; preparaciones para el cuidado de los pies (que no sean medicinales) en aerosol, gel o crema; desodorantes para los pies; exfoliantes para los pies; cremas de protección solar [cosméticos]; protectores solares con factor de protección en forma de spray; protectores solares resistentes al agua; productos con filtro solar; productos de protección solar; cremas de protección solar; cremas medicinales para la piel; cremas faciales; cremas corporales; cremas farmacéuticas; cremas medicinales para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado de la piel de uso médico; cremas terapéuticas, cremas medicinales; cremas hidratantes; crema cosmética para uso dermatológico; cremas corporales para uso farmacéutico; cremas medicinales para el cuidado de los pies; suplementos minerales alimenticios; suplementos vitamínicos; suplementos alimenticios antioxidantes; suplementos vitamínicos y minerales; suplementos alimenticios en polvo para combatir el estrés, mejorar el sueño y proteger el estómago; suplementos dietéticos con efecto cosmético] lociones para uso cosmético; productos cosméticos para el cuidado de la piel; aceites esenciales; aceite de lavanda; extractos de plantas para uso cosmético; preparaciones de aloe vera para uso cosmético por cuenta de terceros [intermediario comercial]; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; comercialización de productos farmacéuticos por cuenta de terceros [intermediario comercial]; servicios publicitarios relacionados con la comercialización de nuevos productos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-6038

Fecha de presentación: 2025-09-09

Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERLEASE S.A. DE C.V.

Domicilio: COLONIA LAS MESETAS, 15 CALLE, BOULEVARD DEL SUR SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

VILMA IRACEMA PEÑA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUE NADA TE DETENGA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La Señal de Propaganda va ligada a la marca IMOTORS solicitud número 2018-41964.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos automotores, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-4699

Fecha de presentación: 2024-07-18

Fecha de emisión: 13 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Autos Corporativos S.A.

Domicilio: Colonia Palmira, frente a Redondel de los Artesanos, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ANDRES SALINAS BERRIOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alquiler de coches / servicios de alquiler de automóviles; servicio de transporte en automóvil; servicio de transporte de viajeros; servicios logísticos de transporte; servicios de uso temporal de vehículos; servicios de reservas de transporte, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025, 8 y 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-4877
Fecha de presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES GOMEZ CARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Domicilio: COLONIA TOROCAGUA, 4 CALLE, 5 AVENIDA, ESQUINA OPUESTA A LA PLANTA ELÉCTRICA, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LIDIA PAMELA PINEL VELASQUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LILY CARIAS STUDIO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. comprende principalmente los tratamientos médicos, incluida la medicina alternativa y tratamientos de higiene y de belleza destinados a personas o animales, salones de peluquería, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios en relación con los sectores de la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, los servicios hospitalarios; los servicios de telemedicina; los servicios de odontología, optometría y salud mental; los servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre; los servicios terapéuticos, por ejemplo: La fisioterapia y logopedia; el asesoramiento en materia de farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos; los servicios de bancos de sangre y los servicios de bancos de tejidos humanos; los servicios de casas de convalecencia y de casas de reposo; el asesoramiento sobre dietética y nutrición; los servicios de estaciones termales; los servicios de inseminación artificial y de fecundación in vitro; la cría de animales; el aseo de animales; la perforación corporal y los servicios de tatuaje; los servicios en relación con la jardinería, por ejemplo: Los servicios de viveros, el diseño de parques y jardines, los servicios de jardineros paisajistas, el mantenimiento del césped; los servicios en relación con el arte floral, por ejemplo: Los arreglos florales, la confección de coronas; la eliminación de malas hierbas, los servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3100
Fecha de presentación: 2025-05-13
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SERENIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional que ayuda a conciliar el sueño, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3101
Fecha de presentación: 2025-05-13
Fecha de emisión: 15 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUNARIS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional que ayuda a conciliar el sueño, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3786
Fecha de presentación: 2025-06-06
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HIMLA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles autónomos; automóviles sin conductor; automóviles híbridos enchufables; automóviles híbridos en serie; automóviles eléctricos de celda de combustible; automóviles eléctricos; automóviles eléctricos enchufables; automóviles; motores de automóviles; vehículos eléctricos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-5237
Fecha de presentación: 2025-08-01
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LEPAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación y reparación de equipos de calefacción; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; carga de baterías de vehículos; cuidado, limpieza y reparación del cuero, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-5752
Fecha de presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SBDSS COSMETICS LTDA.

Domicilio: Rua Padre Inacio Siqueira, 81, Diadema, São Paulo, 09942260, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LESSOAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones capilares, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2023-2566
Fecha de presentación: 2023-04-26
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: McCain Foods Limited

Domicilio: 8800 Main Street, Florenceville-Bristol, NEW BRUNSWICK E7L 1B2, Canadá.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 2232763 de fecha 10/01/2023 de Canadá.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MCCAIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de alimentación, a saber, venta de alimentos para utilización en los canales comerciales de restauración; servicio de máquinas expendedoras de alimentos; fabricación, envasado y distribución de productos alimenticios y bebidas preparados conforme a la especificaciones del cliente; abastecimiento de alimentos y bebidas; restaurante, servicio de abastecimiento y cafetería; operar de camiones de comida por menor, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3330
Fecha de presentación: 2025-05-21
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YSY INVESTMENT, S.A.
Domicilio: Zona Libre, Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
QIHANG
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cables para cargar celulares; cargadores para celulares; adaptador de carga para celulares; cargadores de carro para celulares, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-5093
Fecha de presentación: 2024-08-01
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HERCULES MOTORES ELÉTRICOS LTDA.
Domicilio: Rua Chapecó, nº. 590, Distrito Industrial, Timbó/SC, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HERCULES
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HERCULES" y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas de aire para accesorios de vehículos; amortiguadores para la suspensión de vehículos; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-6901
Fecha de presentación: 2024-10-22
Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tampico Beverages, Inc.
Domicilio: 3106 N. Campbell Ave., Chicago, Illinois 60618, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TAMPICO

TAMPICO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cócteles alcohólicos; bebidas alcohólicas a base de frutas; bebidas alcohólicas destiladas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-8213
Fecha de presentación: 2024-12-16
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BTL Industries
Domicilio: 8 Tzar Kaloyan str, 1000 Sofia, Bulgaria.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad Nº. 019065639 de fecha 08/08/2024 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EXOMIND

EXOMIND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos médicos para la estimulación nerviosa utilizados en rehabilitación, psiquiatría, neurociencia cognitiva, neurología, neurofisiología, psicoterapia o atención de salud mental, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3843
Fecha de presentación: 2025-06-11
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Magma Automotive Dealership, S.A.
Domicilio: Boulevard salida al Sur, edificio comercial situado en la zona industrial Chamelecón, frente a la carretera CA5, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GLORIA GISSELA PINEDA MARTÍNEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DFAC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; camiones; autobuses; vehículos eléctricos; circuitos hidráulicos para vehículos; chasis de automóviles; carrocería de automóviles; amortiguadores de suspensión para vehículos; ejes para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3749
Fecha de presentación: 2025-06-05
Fecha de emisión: 10 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GLORIA GISSELA PINEDA MARTÍNEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SIMAN BEAUTY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de spa y de cuidado personal incluyendo servicios de tratamientos de belleza y estética, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3748
Fecha de presentación: 2025-06-05
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GLORIA GISSELA PINEDA MARTÍNEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SIMAN BEAUTY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de BEAUTY de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al detalle de productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos higiénicos para el aseo personal y productos de belleza, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-7513
Fecha de presentación: 2025-11-10
Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.
Domicilio: Paseo General Escalón, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GLORIA GISSELA PINEDA MARTÍNEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROMBITO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos y juguetes, incluyendo juguetes de peluche, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

23 E., 9 y 24 F. 2026

Número de Solicitud: 2023-7442
Fecha de presentación: 2023-11-23
Fecha de emisión: 17 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.
Domicilio: BLV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 314, 1-A COL. TLACOPAC, CIUDAD DE MÉXICO, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANFER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de farmacéuticos en cuanto suministro de medicamentos e instrucciones cómo deben tomarse; servicios de consultoría e información relativos a los productos farmacéuticos; asesoramiento sobre productos farmacéuticos; dispensación de productos farmacéuticos; facilitación de información sobre productos farmacéuticos; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; consultoría en productos farmacéuticos y médicos; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de información relacionados con productos farmacéuticos veterinarios; servicios de información y consultas por internet sobre productos farmacéuticos; servicios de exploración del consumo de medicamentos; prescripción de medicamentos; preparación y suministro de medicamentos; suministro de información sobre la preparación y el despacho de medicamentos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2022-2306
Fecha de presentación: 2022-04-28
Fecha de emisión: 11 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Titular 1): **FMC Corporation** y titular 2): **FMC Agro Singapore Pte Ltd.**
Domicilio: Titular): 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, Estados Unidos de América y titular 2): 10 Marina Boulevard #40-01, Marina Bay Financial Centre, Singapore 018983, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRESIPEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-573
Fecha de presentación: 2024-01-30
Fecha de emisión: 2 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO MG S. DE R.L.
Domicilio: Colonia Palmira, avenida Juan Lindo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COCIN arte
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Venta y comercialización de alimentos y bebidas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2021-1792
Fecha de presentación: 2021-04-22
Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SWIMC LLC.
Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Fernando A. Godoy
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SNAPDRY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Recubrimientos, concretamente pintura arquitectónica para interior y exterior, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-4902
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PASAR EXPRESS S.A.S.
Domicilio: Av. El Dorado #103-09 #103, Bogotá DC, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PASAREX
G.-

Pasarex

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; servicios de envío que no sean despachos aduaneros de mercancías para terceros; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; almacenamiento de mercancías en tránsito; embalaje de productos en tránsito; suministro de información de localización de los artículos en tránsito; seguimiento y rastreo informatizados de paquetes en tránsito [información sobre transporte]; servicios logísticos de transporte; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías; almacenamiento de mercancías; almacenamiento de contenedores y mercancías; almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento y depósito de mercancías; almacenamiento y entrega de mercancías; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de recogida, almacenamiento, distribución y reparto de cartas, correspondencia, revistas, paquetes postales, envíos, periódicos, fletes y mercancías. prestados por mensajeros o por carretera, ferrocarril, marítima y aérea; servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; transporte y almacenamiento de mercancías; alquiler de bodegas para terceros; servicios de zonas de aparcamiento, alquiler de plazas de garaje y aparcamiento; manipulación de cargas; manipulación de productos; almacenamiento manipulación de mercancías; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; almacenamiento en depósitos; depósito de mercancías; servicios de depósito relativos al almacenamiento, embalaje y envío de mercancías; transporte de carga por carretera, terrestre, marítima y aérea; seguimiento de vehículos de pasajeros o de carga por ordenador o sistemas de posicionamiento mundial [gps] [información sobre transportes]; organización de transportes; seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transportes]; almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, videos y juegos informáticos, todos ellos almacenados electrónicamente; recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; organización del transporte de cargas aéreas; transporte marítimo de carga; estiba; transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, servicios de depósito, descarga de mercancías, servicios de envío, información sobre almacenamiento y transporte, logística en manejo de transporte; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-5227
Fecha de presentación: 2025-08-01
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AUTONICS Corporation
Domicilio: 18(Seokdae-dong), Bansong-ro 513beon-gil, Haeundae-gu.
Busan, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Autonics

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sensores fotoeléctricos; sensores de proximidad; sensores de fibra óptica; sensores láser; cables de fibra óptica; sensores de color; sensores de presión; sensores de flujo; sensores de visión; sensores de seguridad; sensores de cuerpo humano; sensores de área; sensores ultrasónicos; codificadores rotativos; sensores de temperatura; controladores de sensores; indicadores de panel; amperímetros; voltímetros; vatímetros; tacómetros; frecuencímetros; contadores; temporizadores; controladores de potencia; controladores de temperatura; unidades de visualización; pantallas con panel táctil; registradores electrónicos de temperatura, que no sean para uso médico; transductores de potencia; aparatos para suministro de energía; relés; interruptores de leva; aparatos de E/S remota (entrada/salida) para uso en sistemas de bus de campo; manómetros; indicadores de presión; interruptores eléctricos; contactos eléctricos; dispositivos de control de corriente eléctrica; indicadores de velocidad; higrómetros; transmisores de humedad; registradores de presión; transmisores de presión; controladores de presión; registradores de temperatura para fines científicos o de laboratorio; transmisores de temperatura; indicadores de temperatura; aparatos e instrumentos de control automático; aparatos reguladores eléctricos; indicadores de electricidad; convertidores de corriente; registradores electrónicos con auto balanceo; sensores lidar; escáneres láser; escáner de luz; escáneres 3D; cámaras para uso industrial; hardware y software de computadoras para sistemas de visión artificial; sistemas de cámaras de seguridad; cortinas de luz; relé de estado sólido; interruptores de puerta; escáner de códigos de barras; sensores de patrones; sensor de desplazamiento; interruptor de límite; sensores de distancia; sensores de posición; micrómetro óptico; telémetros láser; detectores de velocidad láser, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 9 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-3718
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire UNREAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire UNREAL”; sin dar exclusividad de uso de la palabra UNREAL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5813
Fecha de presentación: 2024-08-30
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TEXAS DE BRAZIL CORPORATION
Domicilio: 2952 N. Stemmons Freeway Dallas, TEXAS 75247, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el signo figurativo tal como fue presentada la etiqueta, no se da exclusividad sobre elementos figurativos que pudiesen contener mapas geográficos
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, bar y catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5828
Fecha de presentación: 2024-09-02
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TEXAS DE BRAZIL CORPORATION
Domicilio: 2952 N. Stemmons Freeway Dallas, TEXAS 75247, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEXAS DE BRAZIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación es su conjunto. Sin dar exclusividad a las palabras “BRAZIL Y TEXAS” de manera separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, bar y catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5829
Fecha de presentación: 2024-09-02
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TEXAS DE BRAZIL CORPORATION
Domicilio: 2952 N. Stemmons Freeway Dallas, TEXAS 75247, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TEXAS DE BRAZIL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación es su conjunto y la apariencia de su etiqueta. Sin dar protección a los demás elementos denominativos, no se da exclusividad sobre elementos figurativos que pudiesen contener mapas geográficos.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, bar y catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3708
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire QUEEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire QUEEN”; sin dar exclusividad de uso de la palabra QUEEN.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3709
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire SENSUAL SHADE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire SENSUAL SHADE”; sin dar exclusividad de uso de las palabras SENSUAL SHADE.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3712
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire TENTACION

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire TENTACION”; sin dar exclusividad de uso de las palabras LeCleire TENTACION.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3713
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, Edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire TRAFFIC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LeCleire TRAFFIC”; sin dar exclusividad de uso de la palabra TRAFFIC.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2025 y 8, 23 E. 2026